

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 9 DE AGOSTO DE 1943

NUM. 221

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de agosto de 1943 por la que se fijan los precios del arroz y se regula la campaña arrocerá 1943-44.—Páginas 7761 y 7762.

Otra de 6 de agosto de 1943 por la que se aprueba el Estatuto de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 7762 a 7766.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de agosto de 1943 sobre uso de uniformes, insignias, emblemas y distintivos por los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación, y anulando la de 5 de octubre de 1942.—Págs. 7766 a 7769.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 4 de junio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Andrés Jiménez Ruiz y otros.—Páginas 7769 a 7786.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 25 de julio de 1943 por la que se conceden plazas de gracia a don Francisco, don Manuel Antonio y don Gonzalo Juncal Pais.—Pág. 7786.

MINISTERIO DEL AIRE

Concursos.—Orden de 3 de agosto de 1943 por la que, como resultado de concurso-oposición, se transcribe la relación de aspirantes admitidos para la Academia de Intervención del Aire.—Página 7786.

Destinos.—Orden de 21 de julio de 1943 por la que se confirma en su destino de la Plana Mayor del Regimiento de Automóviles al Teniente Coronel de Artillería, ascendido, don Joaquín Crespi de Vallaura y Cavero.—Página 7786.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de agosto de 1943 por la que se nombran Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a los señores que se indican.—Páginas 7786 y 7787.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que se jubila al Notario de Barcelona don Ramón Vandellós Marturet, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 7787.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que se jubila al Notario de Alicante don Enrique García-Duarte González, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Pág. 7787.

Otra de 29 de julio de 1943 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Servicios de primera clase del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se relacionan.—Página 7787.

Otra de 31 de julio de 1943 por la que se concede la Medalla Penitenciaria de Plata, correspondiente a su categoría administrativa, por méritos contraídos en el servicio al Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.—Página 7787.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de julio de 1943 por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de cuentas impropetigibles en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Páginas 7787 y 7788.

Otra de 3 de agosto de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un microscopio destinado a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.—Página 7788.

Otra de 3 de agosto de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de unos aparatos eléctricos destinados a la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.—Página 7788.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de julio de 1943 por la que se otorga concesión a «La Carbonífera del Ebro, S. A.», para recon-

truir un ferrocarril minero entre las provincias de Lérida y Zaragoza.—Páginas 7788 y 7789.

Orden de 2 de agosto de 1943 por la que se reconoce a don Pedro Mendizábal Larumbe, nombrado Profesor Titular de la Asignatura de «Elementos de Máquinas y mecanismos e Hidráulica y Máquinas Hidráulicas» de la Escuela de Ingenieros Industriales, establecimiento de Bilbao, el derecho a percibir el sueldo de 12.000 pesetas anuales.—Página 7781.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se nombran Delineantes de la Dirección General de Industria a los señores don Luis López Díez y don Carlos Díaz Castro.—Página 7789.

Otra de 4 de agosto de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil doña Angela García Álvarez.—Páginas 7789 y 7790.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de julio de 1943 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Miguel Echegaray y Romea.—Página 7790.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Luisa Eusebio Arias Camisón.—Página 7790.

Otra de 7 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Remedio de la Vega y López.—Página 7790.

Otra de 18 de junio de 1943 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración don Antonio Quintana Serrano.—Página 7790.

Otra de 12 de julio de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso-oposición libre la provisión de la cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 7790.

Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba la concesión de un crédito de 200.919 pesetas a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 7791.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 7791.

Otra de 8 de agosto de 1943 por la que se dispone que los presupuestos de las Escuelas de Comercio se acomoden a las partidas y porcentaje que se detallan.—Página 7791.

Orden de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real, don Gerardo Abad-Conde y Sevilla.—Página 7792.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de julio de 1943 por la que se concede a don Juan Juderías Cano la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase.—Página 7792.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Maestro Nacional de la Escuela Española de Aiun (Sahara español).—Página 7792.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo en la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 7792 y 7793.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Designando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.—Página 7793.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad.—Página 7793.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se expresan.—Página 7794.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Concediendo prórroga de plazo de instalación de la fábrica electro-metalúrgica de «Minero-Metalúrgica del Estañón», S. A. E., en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Página 7794.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocatoria de concurso-oposición libre a la cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 7794.

Dirección General de Enseñanza Media.—Concediendo 31.900 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de León, para adquisición de material.—Página 7794.

ANEXO NUM. 1.—HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación definitiva de cuentas de impropetables.—Páginas 1 a 8.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, y Administración de Justicia.—Páginas 2867 a 2870.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de agosto de 1943 por la que se fijan los precios del arroz y se regula la campaña arroceru 1943-44.

Excmos. Sres.: Persistiendo las circunstancias que motivaron las Ordenes de 22 de septiembre de 1941 y 12 de igual mes de 1942, por las que se regulaban las pasadas Campañas arroceras, se hace preciso dictar las normas que dirijan la actual, manteniendo el sistema de intervención sobre la cosecha de arroz cáscara blanco y subproductos obtenidos, modificando las disposiciones de las pasadas campañas exclusivamente en aquellos detalles que la experiencia aconseja.

Por ello, de acuerdo con los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, serán los siguientes:

Variedades corrientes:

Zona productora de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Gerona 150,00 pesetas.

Zonas productoras de Andalucía, Ebro, Barcelona y Baleares, 149,00 pesetas.

Variedades especiales:

En toda España, 215,00 pesetas.

Los precios anteriores se entenderán por 100 kilos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor.

Cuando el arroz cáscara sea retirado de las eras durante el período de «Novellada», estos precios vendrán disminuidos en 1,50 pesetas por cada 100 kilos.

2.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, toda la cosecha de arroz cáscara, la elaboración del mismo en arroz blanco, y la distribución y consumo de éste y subproductos correspondientes.

Para llevar a efecto esta intervención, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes utilizará al Servicio Nacional del Trigo, que queda encargado de la adquisición de la cosecha de arroz cáscara, así como del resto de las operaciones que en el párrafo anterior se expresan.

3.º En virtud de cuanto dispone el punto precedente, el agricultor arroceru queda obligado a vender su cosecha al Servicio Nacional del Trigo, a los precios fijados en el punto primero.

En las operaciones de recogida, adquisición y distribución de arroz cáscara hasta molino, auxiliará al Servicio Nacional del Trigo, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, la cual recibirá de dicho Servicio un canon de 1,00 pesetas por cada cien kilos de arroz cáscara, que dedicará a cubrir los gastos generales del servicio que se le encomienda.

4.º La transformación y elaboración del arroz cáscara y de sus derivados, se realizará de acuerdo con la ordenación establecida por el Servicio Nacional del Trigo, según las disposiciones que a este fin dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y abonando a los industriales los gastos de elaboración que este Centro determine.

Para las operaciones de elaboración del arroz cáscara, distribución de arroz blanco y de subproductos, el Servicio Nacional del Trigo se auxiliará de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, la cual recibirá de dicho Servicio un canon de 0,50 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco elaborado, que dedicará a cubrir los gastos generales de los servicios que se le encomienden.

5.º El Servicio Nacional del Trigo se hará cargo de todos los productos de la elaboración del arroz cáscara, esto es: arroz blanco, subproductos y derivados, sean o no transformados y subproductos de la limpia, los cuales serán distribuidos con arreglo a las órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a los precios que más adelante se indican. Igualmente el Servicio Nacional del Trigo intervendrá en la adquisición, elaboración y distribución del arroz o derivados que pudieran importarse durante la actual campaña, quedando a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los posibles beneficios de estas operaciones de importación, según determina el apartado d) del artículo 41 de la Ley de 24 de junio de 1941.

6.º El arroz blanco corriente se venderá por el Servicio Nacional del Trigo al precio de 219,90 pesetas los 100 kilos, sin envases. El arroz de variedades especiales, se venderá a 357,40 pesetas los 100 kilos, envasados en sacos de 10 kilos, precintados y

etiquetados, cobrando aparte los envases de 80 kilos. La harina se venderá al precio de 250,00 pesetas los 100 kilos, sin envase.

Los anteriores precios se entienden sobre bordo o vagón origen.

7.º Se establecen para los subproductos de la elaboración del arroz los siguientes precios:

Medianos de arroz	200 pts.
Morret	125 »
Salvado	100 »
Subproductos de limpia ...	70 »

Los precios anteriores se entienden por 100 kilos al pie de fábrica o molino, sin envase.

8.º Por cada envase de 100 kilos de arroz blanco corriente o de 80 de arroz especial, el Servicio Nacional del Trigo cargará la cantidad de 15,00 pesetas si se trata de saqueío mixto de esparto y cáñamo o lino, y la cantidad de 9,00 pesetas si se trata de envase de esparto puro. Con arreglo a lo que dispone la Orden de esta Presidencia de 9 de octubre de 1942, se considerará como gasto de envasado, la cantidad de 2,00 pesetas y como depósitos de envases la cantidad de 13,00 ó 7,00 pesetas, según se trate de saqueío mixto o puro de esparto.

Por cada envase mixto de 50 kilos, cargará el Servicio Nacional del Trigo, la cantidad de 12,00 pesetas, considerándose como gasto de envasado la cantidad de 2,00 pesetas y como depósito de envase, la de 10,00 pesetas.

Por último, por cada envase de 100 kilos puro de esparto servido con piosos, cargará el Servicio Nacional del Trigo la cantidad de 8,00 pesetas, de las que se considerarán 1,50 pesetas como gasto de envasado, y 6,50 pesetas como depósito por envase.

No se considerará como obligatoria la devolución de los envases, quedando ésta a voluntad de los beneficiarios que caso de realizarla, deberán hacerlo precisamente de las unidades marcadas que recibieron y en estado de uso, reintegrándose de las cantidades que se señalan como depósito de envase.

9.º Los precios de venta al público serán fijados con arreglo a cuanto dispone la circular número 321 y su ampliatoria 328 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244 de 1 de septiembre de 1942 y 297 del 24 de octubre de 1942), de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por las Juntas provinciales de Precios.

10. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorizará la entrega de 36 kilos de arroz blanco por persona y año, a los productores e industriales que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas incluyendo los familiares que vivan con el titular; y la entrega de 18 kilos por persona y año, para los productores e industriales que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas o molinos, incluyendo igualmente los familiares. Estas entregas son suplementarias al cupo de racionamiento que les corresponda en el término municipal en que estén inscritas sus cartillas de abastecimiento.

Igualmente autorizará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, entregas de cupos especiales para suministro de objetos agrícolas en las épocas de plantada y de siega, y de piensos (morret y salvado) que considere conveniente para el ganado de los agricultores e industriales arroceros.

11. El Servicio Nacional del Trigo, intervendrá en la administración y contabilidad, tanto de la Federación de Agricultores arroceros de España como de la de industriales elaboradores de arroz, y en todas aquellas operaciones que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la presente Orden.

12. Los gastos que origine al Servicio Nacional del Trigo la administración de esta actividad del arroz, se abonarán con cargo al resultado de las operaciones comerciales que se le encomiendan, y con arreglo a un presupuesto que someterá la Delegación Nacional del Trigo, a aprobación del Ministerio de Agricultura.

13. Para el cumplimiento de cuanto se dispone, queda facultado el Comisario General de Abastecimientos y Transportes para dictar las disposiciones complementarias que para su desarrollo fueran necesarias.

Igualmente el Delegado Nacional del Trigo dictará las disposiciones precisas en orden a la mejor administración y realización del servicio que se le encomienda, por la presente Orden y para las complementarias que dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

14. Los contraventores de cuanto se dispone en esta disposición y de cuantas complementarias se dicten, serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderles.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1943. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sros. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

ORDEN de 6 de agosto de 1943 por la que se aprueba el Estatuto de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, haciendo suya la del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el siguiente

ESTATUTO DE ENSEÑANZA DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA

Naturaleza de la Escuela de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Principios, fines, medios, métodos, organización y clasificación de la misma.

Base I

La Escuela en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea se inspira en la tradición de nuestros sistemas colonizadores y pedagógicos y tiende a sostener el espíritu cristiano y español que debe residir en el ambiente espiritual de nuestra Colonia.

Los conceptos cristiano y español coinciden en nuestra Escuela colonial de tal modo que por ellos se comprende la misión ideal de esta institución social.

Base II

En el orden religioso, aspira a la incorporación íntegra del indígena a la Verdad, cooperando para ello con la obra de las Misiones Católicas y obedeciendo las directrices que para conseguir este fin decreta la Autoridad eclesiástica del Vicariato de Fernando Poo.

En el orden político, procura crear en el indígena una conciencia patriótica, difundiendo el idioma y virtudes de la raza hispana con su carácter humanista, evitando el desarraigo del nativo mediante la mejora de las condiciones de su vida actual, y consiguiendo de este modo la adhesión perfecta con España y con los ideales de la Hispanidad.

En este orden nuestra tradición colonial será la base normativa.

En el orden social tiende, mediante una gimnasia mental adaptada y el trabajo manual dirigido, a la preparación del niño para afrontar las realidades de la vida.

Además, se propone capacitar una

selección en funciones subalternas para encuadrar a los demás.

Disciplina, estudio y trabajo guiarán al mundo infantil al objeto de crear unas generaciones sanas y conscientes, capaces de adaptar su vida a los sistemas de nuestra organización social.

El ejercicio ordenado y el adiestramiento deportivo, contribuirán al desarrollo físico de los jóvenes. La disciplina escolar en este orden será vigilada por la Sanidad Colonial, al objeto de poder contribuir al mejoramiento general de la raza, mediante su ejecución sistemática.

Base III

A fin de poder llegar a la realidad de los fines propuestos, se declara gratuita la enseñanza, siendo obligatoria la asistencia a los grados o ciclos del orden elemental, y potestativa la de los órdenes primario y superior, a los cuales se llega mediante pruebas selectivas que garantizan la capacidad del educando.

Estos órdenes escolares divididos en grados, responden a la necesidad de señalar unas etapas distintas, con diferentes fines cada una, que respondan a la orientación lógica que debe tener la Escuela indígena en relación con las necesidades de la vida social, política y económica de la Colonia.

Se consideran medios auxiliares los Centros de enseñanza privada, con importancia principal los que sostienen las Misiones Católicas. Estos últimos son subvencionados por el Estado.

Base IV

Cada uno de los diferentes órdenes escolares, así como sus grados o ciclos respectivos se sujetarán a unos métodos pedagógicos que se amolden a la estructura física y psicológica del niño indígena, de tal modo que, sin violentar su actual estado, se consiga, mediante una disciplina racional y científica, su total educación.

La instrucción y enseñanza en estas Escuelas han de ser eminentemente educativas, pues las deficiencias del medio familiar han de suplirse y muchas veces contrarrestarse, con la educadora de la Escuela.

Base V

En dos grupos queda clasificada la Escuela de nuestros Territorios del Golfo de Guinea:

- a) Indígena.
- b) Europeo.

El primero, cumple los fines espirituales y culturales, esenciales en toda obra colonizadora.

El segundo, satisface y vigila la instrucción de los hijos de los colonos europeos en todos los grados primarios y colabora en los órdenes de Cul-

tura Media Superior o Universitario de una manera directa, no desamparando al joven que por su capacidad sea merecedor de protección escolar.

La Escuela, en ambos aspectos, puede ser propia del Estado (oficial) y tutelada por el mismo (privada), como obligación social, exigiendo como garantía de esta protección un rendimiento prudencial.

Ordenes de la Escuela indígena

Base VI

En la Escuela indígena se distinguen los siguientes órdenes:

- a) Elemental y preparatorio.
 - 1.º Grado inicial, dos cursos.
 - 2.º Grado elemental, dos cursos.
 - 3.º Grado medio o preparatorio, tres cursos.
- b) Primario:
 - Preparación a las actividades generales del país y a la enseñanza superior indígena, dos cursos.
 - c) Superior, compuesto:
 - 1.º Sección de Magisterio, trienal o cuadrinial.
 - 2.º Sección Técnico-Administrativa:
 - a) Intérpretes - taquimecanógrafos, trienal.
 - b) Sanitarios, trienal.
 - c) Auxiliares de Obras Públicas, trienal.
 - d) Auxiliares de Hacienda y Aduanas, trienal.
 - e) Auxiliares - radiotelegrafistas, trienal.
 - 3.º Sección Comercial, bienal.

Existen, además, cursos de instrucción complementaria:

- a) Cursos de adultos, para varones.
- b) Cursos para la mujer, de enseñanza del hogar.

En el orden profesional se distinguen:

- a) La Escuela profesional de oficios.
- b) La Escuela de Capataces agrícolas.

El orden elemental

Base VII

La Escuela Elemental y Preparatoria, disciplina y educa a los niños de núcleos rurales y urbanos, comprendidos entre las edades del sexto al duodécimo año, ambos inclusive.

Su fin principal es lograr la extensión de la lengua española como medio seguro de incorporación a nuestros ideales. Las ideas de religión y moral, son consideradas como esenciales en la enseñanza que se da en este orden.

Distínguese en ella tres grados distintos, con diferentes programas y métodos, aunque debe tenderse en lo posible se ordenen cíclicamente. Comprenderá el inicial las edades del sex-

to y séptimo años. El elemental, los del octavo y noveno; correspondiendo al medio o preparatorio, las del décimo, undécimo y duodécimo, año en que concluye la etapa de la Enseñanza elemental y preparatoria.

La Escuela elemental y preparatoria estará a cargo de Auxiliares Maestros indígenas y se multiplicará cuanto sea posible y necesario.

Dichas Escuelas se agruparán en demarcaciones o distritos escolares, los cuales quedarán sometidos a la vigilancia directa del Maestro Nacional-Delegado de la misma, el que dará cuenta al Superior jerárquico de cuantas circunstancias referentes a ellas y su funcionamiento observare en sus recorridos de control.

Base VIII

La Escuela elemental y preparatoria comprende dos periodos distintos, perfectamente definidos:

- a) De iniciación y aprendizaje de la lengua española. Este periodo abarca los dos primeros ciclos de la enseñanza elemental.
- b) De formación y adiestramiento, iniciando al indígena, mediante una enseñanza práctica, organizada y dirigida, en los conocimientos que han de servir de base a las actividades de su futura vida.

Con este fin se establecerán en estas Escuelas elementales y preparatorias campos de experimentación agrícola, avícola, etc., que se sostendrán por Mutualidades escolares dirigidas. Pequeños talleres manuales estimularán e iniciarán a los alumnos aptos en esta clase de actividades, con lo cual se dotará al alumno de un recurso manual, útil para su futuro.

Por estos medios se conseguirá situar al educando dentro de la realidad y circunstancias de la vida ambiental, sin peligro de lanzarle fuera de su órbita, con graves perjuicios para su porvenir.

Las disciplinas intelectuales y el trabajo manual irán perfectamente unidas en la enseñanza elemental.

La preparación especial de la mujer indígena, en sus aspectos social y moral religioso, es problema que acoge con predilección el Estado, dentro de los nuevos planes de enseñanza colonial, a fin de que la misma pueda adaptarse a la situación, que, como futura madre y esposa, ha de tener dentro del hogar cristiano, base perfecta de una total renovación.

Base IX

El orden primario

El orden primario se inspira en un riguroso principio de selección. Es común a cuantos jóvenes comprendidos entre los años décimotercero y décimocuarto deseen completar su forma-

ción y conocimientos con intención de prepararse para actividades generales de la vida del país o pretendan continuar los estudios de la Enseñanza Superior Indígena.

Su organización responde a modernas teorías didácticas adaptadas y en armonía con la especial estructura que, diversas circunstancias, exige tenga la Escuela indígena. En él, el trabajo continuará unido a la formación cultural y moral de los alumnos.

Para facilitar el pase a esta enseñanza de aquellos jóvenes que con reconocida capacidad procedan de diversos lugares de la Colonia y carezcan de recursos económicos para su sostenimiento, se instalarán, progresivamente, anejas a las Escuelas primarias, sencillas residencias en las cuales se atenderá al alumno interno en todos los aspectos de su vida.

La enseñanza, en este orden primario, atiende a la calidad, no a la cantidad.

Base X

Las Escuelas primarias serán siempre dirigidas por Maestros Nacionales, a los cuales auxiliarán en su labor Auxiliares-Maestros indígenas. Estas Escuelas estarán situadas en las cabeceras de cada demarcación administrativa. Además, podrán existir en aquellos núcleos urbanos que su importancia en todos los aspectos lo reclame.

El orden superior

Base XI

Para la selección, preparación y formación de indígenas varones que han de integrar los cuadros tanto de Auxiliares en la Administración Colonial como los de las actividades no oficiales, existe la Escuela superior, con residencia en Santa Isabel.

A ella pueden aspirar aquellos indígenas seleccionados que hubieren concluido satisfactoriamente los estudios establecidos en los órdenes anteriores.

Será también incorporada, en momento oportuno, a este orden superior, la educación de la mujer indígena, al objeto de conseguir en ella la capacitación necesaria que la faculte para el desempeño de los puestos auxiliares que la actual situación de los Servicios de Enseñanza y Sanidad reclama.

Base XII

El criterio rigurosamente selectivo que caracteriza este orden superior garantiza plenamente la aptitud y competencia de los alumnos.

El régimen de la Escuela superior indígena para los alumnos de las dos Secciones primeras, es el de internado, pretendiendo mediante este sistema la

culcar y avivar en los alumnos los sentimientos religiosos, morales, sociales y cívicos que han de hacerles aptos y dignos de la confianza que exige la misión para la cual se les prepara.

El plan de estudios en la Escuela superior, consta de:

- a) Cursos comunes, bienal.
- b) Cursos de especialización, anual o bienal.

Los cursos comunes preparan culturalmente a los alumnos para el pase a los cursos de especialización, los cuales tienen como fin la formación técnica del indígena para el desempeño de su futura profesión.

Los cursos de especialización se darán independientes unos de otros, según la rama a que pertenezcan, por personal perteneciente a los Servicios oficiales de la Colonia.

Durante los cursos de especialización, las prácticas en Centros oficiales componentes son obligatorias, debiendo tener por lo menos en el último año dos horas diarias de duración.

Los alumnos, durante los cursos especiales, continúan sometidos a la disciplina y régimen de la Escuela superior.

El profesorado de la Escuela superior indígena procederá del Servicio de Enseñanza; para los cursos de especialización, deberá elegirse de los que encontrándose al Servicio Oficial de la Colonia, más destaquen en la especialidad que se tenga que enseñar.

El personal director y auxiliar del Internado queda sometido en todo a la superior dirección de la Jefatura de Enseñanza. Deberá proceder este personal del Escalafón del Magisterio Colonial.

Base XIII

La Sección de enseñanza cuyos estudios durarán cuatro años, prepara para la educación del niño.

Su carácter especialmente formativo proporciona al Maestro una visión general de los problemas del niño; estimula y dirige su vocación y afianza su sentimiento patriótico, a fin de que instruya, forme y dirija las juventudes indígenas.

Un curso complementario de prácticas garantiza su aptitud, perfeccionando, además, los conocimientos técnicos adquiridos durante el período de su formación.

Base XIV

La Sección Técnico-Administrativa, con las subsecciones correspondientes, es de tres a cuatro años de duración, y prepara al indígena técnicamente para servir como auxiliar en los diversos ramos de la Administración Colonial, o en las actividades privadas.

Esta Sección formará al alumno con los mismos cuidados que a los de la Sección de Enseñanza en los diferentes aspectos de su vida.

La práctica de los conocimientos técnicos adquiridos garantizarán su aptitud

Base XV

La Sección Comercial, de dos a tres años de duración, prepara la juventud seleccionada para los empleos correspondientes de las empresas privadas.

A la formación cultural, idéntica a las de las anteriores Secciones, se añade en ésta la preparación teórico-práctica de la técnica comercial.

Los alumnos que cursen los estudios de esta Sección no estarán sometidos al régimen de internado.

Cursos de instrucción complementaria

Base XVI

Para contribuir a la expansión de nuestra lengua y costumbres entre los adultos que no tengan los conocimientos de la Enseñanza elemental en sus dos primeros ciclos, se establecen en las Escuelas primarias cursos de adultos para trabajadores, de cuya explicación se hará cargo un Maestro europeo perteneciente a la plantilla de la localidad.

Al objeto de preparar a la mujer indígena para las labores propias del hogar, se establecen igualmente en esas mismas Escuelas cursos de Enseñanza del Hogar, dados por Maestras europeas, a los cuales podrán concurrir las jóvenes que no tengan o hayan concluido sus estudios elementales o primarios. Estos cursos para la mujer se inspiran en los conceptos fijados en la base octava.

El orden de enseñanza profesional

Base XVII

La preparación de obreros manuales y especializados de diversos ramos, útiles a la economía colonial es problema que atiende el Estado con la Escuela profesional de Oficios establecida en Santa Isabel de Fernando Poo. Un Reglamento especial señalará las normas sobre las que ha de regirse esta Escuela profesional.

Igualmente se atenderá con el máximo interés la preparación del indígena para la agricultura, mediante una Escuela especial agrícola a cargo del Servicio Agronómico.

Ordenes que se distinguen en la enseñanza europea

Base XVIII

En la enseñanza europea se distinguen los siguientes órdenes;

- a) Primario

- 1.º Ciclo elemental, bienal.
- 2.º Ciclo medio, bienal.
- 3.º Ciclo superior hasta la terminación de esta enseñanza, cuya finalidad es la de preparar al niño para el trabajo o para el pase a la Enseñanza Media.

b) Medio, el cual se sujeta a los cursos de esta enseñanza.

La Escuela maternal será establecida, en cuanto la capacidad de los alumnos lo reclame.

Base XIX

La Escuela europea obedece las directrices marcadas para la Escuela primaria por las disposiciones de la Metrópoli.

La Enseñanza Media es facilitada mediante un Patronato Colonial de Enseñanza con validez oficial, como Centro de enseñanza, privada, que funcionará de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Este Patronato tendrá un internado con el objeto de facilitar el pase a esta enseñanza de los hijos de los colonos con residencia en distintos lugares del Territorio Colonial.

Para hacer más fácil el pase a la Enseñanza Superior o Universitaria de aquellos jóvenes que habiendo concluido los estudios correspondientes a la Enseñanza Media tengan su residencia en la Colonia, se organizará una Residencia de estudiantes, con régimen de internado, en la Ciudad Universitaria.

Como la protección escolar se extiende a este orden superior o universitario, se crearán becas cuya concesión será reglamentada oportunamente.

Disciplinas, cuestionarios y textos que corresponden a cada orden escolar

Base XX

Señalados los fines diferentes de cada uno de los órdenes escolares, es lógico que ni sus disciplinas, cuestionarios y textos sean iguales, ni en la misma extensión; es necesario amoldar a la estructura de cada orden escolar un plan propio que conduzca a la finalidad esencial del mismo.

Así, las disciplinas que corresponden a la Escuela Elemental y Preparatoria, son:

- Para el ciclo inicial:
 - a) Iniciación a la lengua española.
- Para el ciclo elemental:
 - a) Lengua española, hablada y escrita. Iniciación a la lectura.
 - b) Numeración. Iniciación práctica a las operaciones aritméticas fundamentales.
 - c) Ideas elementales de Religión.
- Para el ciclo medio o preparatorio:
 - a) Lengua española.
 - b) Operaciones aritméticas funda-

mentales. Iniciación práctica en el sistema métrico decimal. Problemas prácticos.

c) Formación de los sentimientos religiosos, morales y patrióticos.

d) Lecciones de cosas, en las que se dará idea al alumno del elemental por qué de los fenómenos que le rodean, tanto físicos como naturales y geográficos.

e) Higiene. Educación física.

f) Trabajos manuales de aplicación.

Las disciplinas que corresponden a la Escuela primaria son:

Ciclo único:

a) Lengua española. Gramática.

b) Aritmética y Geometría.

c) Geografía e Historia de España y de la Colonia

d) Religión y Moral. Educación patriótica.

e) Elementos de ciencias de la Naturaleza.

f) Higiene.

g) Dibujo.

h) Educación física y deportes.

i) Trabajos manuales.

Las disciplinas, que corresponden a la Enseñanza Superior indígena, tanto en los cursos comunes como en los cursos de especialización quedan determinadas en el Reglamento de la misma.

Las disciplinas que corresponden a la Escuela primaria europea, así como a la Enseñanza Media coinciden con las que para estas clases de enseñanzas señalan las Leyes vigentes de la Metrópoli.

Base XXI

Los cuestionarios que servirán de base para la enseñanza de las disciplinas enumeradas en cada uno de los grupos, se ajustarán a las circunstancias del medio, a la capacitación psicológica de los alumnos y a los fines expresos de cada uno de los órdenes escolares.

Base XXII

Para mayor garantía en la consecución del plan marcado, el Estado proveerá de textos apropiados a las Escuelas para cada disciplina y enseñanza, entendiéndose que únicamente los mismos podrán utilizarse para la instrucción en todas las Escuelas de la Colonia.

La puridad y españolismo en los conceptos e ideas, así como el lenguaje sencillo y adaptado, serán las esenciales características de estos textos escolares.

Pruebas escolares de capacitación

Base XXIII

Al concluir los estudios en cada uno de los ciclos que componen la Enseñanza Elemental y Preparatoria, los alumnos que obtienen la suficiencia

son admitidos en el ciclo inmediato superior.

A tal fin, en la Escuela Elemental y Preparatoria, los Maestros, al finalizar cada curso de estudios, elevarán a la Delegación de Enseñanza de la Demarcación, una propuesta para el pase de alumno al ciclo siguiente, si a su criterio, han conseguido la suficiencia necesaria.

La suficiencia en el último ciclo de la Enseñanza Elemental y Preparatoria será comprobada mediante pruebas por el Maestro de la demarcación y los Maestros de las Escuelas respectivas.

A la terminación de estos estudios se extenderá a los alumnos el Certificado de Estudios Elementales.

Para conseguir el pase a la Enseñanza Primaria, después de haber concluido la Elemental y Preparatoria, el alumno que lo desee se someterá a pruebas de competencia ante una Comisión propuesta por el Maestro Delegado de la Demarcación y dos Maestros de Primera Enseñanza.

La suficiencia en el ciclo de la Primaria se obtiene mediante ejercicios probatorios sobre las diversas materias estudiadas en el mismo.

Al concluir los estudios de la Enseñanza Primaria se extenderá al alumno el Certificado correspondiente.

Los exámenes de selección y suficiencia en la Enseñanza Superior Indígena quedan determinados por disposiciones especiales, en el Reglamento de la misma. Estos exámenes tendrán que ajustarse al criterio eminentemente selectivo que caracteriza esta Enseñanza.

A la terminación de los estudios en la Enseñanza Superior Indígena se extenderá a los alumnos un Diploma, como garantía de la especialización adquirida en la misma. El Reglamento especial de esta Enseñanza regula los derechos que da la obtención del Diploma de Especialidad.

Base XXIV

Para obtener el ingreso en la Enseñanza Profesional de Oficios, es necesario tener concluidos los estudios relativos a la Enseñanza Elemental y probar la aptitud, mediante unas pruebas especiales que determinarán las disposiciones que regulen esta clase de enseñanza.

El ingreso en la Enseñanza Profesional Agrícola será también objeto de una reglamentación especial.

Los Maestros

Base XXV

La elección de Maestros es labor que atiende con cuidado especial el Estado, pues su vocación, competencia y rectitud serán el fundamento donde se asiente la conciencia y el deber de la juventud, que es mimada de la obra

colonizadora por lo que ella representa para el futuro.

La preparación de Auxiliares-Maestros indígenas, elementos indispensables de esta obra, corresponde a la Escuela Superior. Estos Auxiliares-Maestros estarán encuadrados en un Escalafón cuyas categorías serán cubiertas por antigüedad en el Servicio y por elección.

La elección de Maestros europeos se hará mediante concurso o concurso-examen entre Maestros Nacionales del Escalafón general.

Los Maestros Nacionales que pasen a desempeñar plazas de su profesión en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, quedarán en situación de servicio activo para todos los efectos y por tiempo indefinido, como si los estuvieren prestando en la Escuela o cargo que desempeñaban en la Metrópoli al ser nombrados para la Colonia.

El año escolar

Base XXVI

El año escolar, de diez meses de duración, da comienzo en 15 de febrero y concluye en 15 de diciembre. Los dos meses comprendidos entre estas fechas corresponden a las vacaciones largas.

Las clases son alternadas con período de asueto, de mayor duración en los núcleos rurales por las circunstancias especiales que en ellos concurren.

Durante las vacaciones se organizarán cursos de trabajo agrícola, manual, etc. mediante los cuales se pretenderá crear en el niño un hábito de trabajo, nacido de la práctica del mismo y de la convicción de su necesidad.

La asistencia escolar, la duración de las clases y festividades

Base XXVII

La asistencia escolar, si bien es obligatoria en la Escuela Elemental, y la duración de las clases en la misma, se ajustarán a disposiciones complementarias, que variarán según las circunstancias de cada caso, aunque atenderá a la sesión doble diaria, con cinco horas de duración. Esta sesión doble es obligatoria en la Escuela Primaria y europea.

Las festividades serán fijadas en un Calendario escolar que aprobará el Gobierno General de la Colonia.

Todos los Centros de enseñanza privada, sean o no subvencionados por el Estado, quedan sujetos en lo que a materia de instrucción se refiere, a lo legislado en el presente Estatuto de Enseñanza.

Dirección y control de la enseñanza

Base XXVIII

Un Director-Inspector de Enseñanza, asistido por un Subinspector para la

Guinea Continental, será el que dirija y controle todas las Escuelas y organismos de Enseñanza, incluidos en cualquiera de los órdenes señalados, que estén establecidos o se establezcan en estos Territorios. El Subinspector tendrá en la Guinea Continental estas mismas atribuciones por delegación de la Dirección. Al Inspector de Enseñanza sustituirá en sus licencias y enfermedades, etc., el Subinspector, y a éste, el Maestro Nacional de más antigüedad en el Servicio de Enseñanza Colonial. Los Maestros Delegados de las Demarcaciones, tendrán a su cuidado una de éstas, que se establecerán en el Territorio, y coincidiendo con la división administrativa, para el mejor cumplimiento de los fines que se señalan en este Estatuto de Enseñanza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1943.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Maestros y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de agosto de 1943 sobre uso de uniformes, insignias, emblemas y distintivos por los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación, y anulando la de 5 de octubre de 1942.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de octubre del pasado año, por la que se dispone que en los actos de servicio y oficiales, los funcionarios de los diversos Cuerpos y escalas de Correos y Telecomunicación usen los uniformes con las insignias, emblemas y distintivos que en aquella se describen, contiene algunos errores y adolece de omisiones que conviene subsanar.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 antes citada, que trata de uniformes, insignias, emblemas y distintivos que han de usar los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación, queda anulada.

Segundo.—En los actos y con la obligatoriedad señalada para cada caso, los funcionarios de los diversos Cuerpos y escalas de Correos y Telecomunicación usarán los uniformes con las insignias y distintivos que se describen a continuación:

Cuerpos Técnicos.—Uniforme de servicio

Para los servicios de reja, estación y Oficinas ambulantes, el personal de Correos, y en los de aparatos, talleres y Rejas el de Telégrafos, usará, con pantalón negro o de color muy oscuro, americana de tipo llamado «sahariana» confeccionada en género de color azul marino oscuro y provista de hombreras bordadas, de acuerdo con las instrucciones que para las últimas se dictan en el apartado de distintivos.

En los demás servicios (Oficinas, Salas de dirección, etc.) podrá usarse, indistintamente por dicho personal, excepto en las ambulantes, la prenda descrita en el párrafo anterior, o un guardapolvo de tela lavable azul marino, con dos filas de botones, hombreras reglamentarias, cinturón con hebilla forrada de la misma tela, dos bolsillos grandes con tapa y uno en el lado izquierdo del pecho. Las mangas de estas prendas terminarán en puño cerrado.

Los Jefes no podrán sustituir la «sahariana» por el guardapolvo, debiendo usar por lo tanto, en todos los casos, la primera de dichas prendas, que podrá tener la bocamanga abierta.

Los gorros de oficina serán de paño azul marino oscuro, de forma redonda y llevarán un cordón en el borde superior, en rojo o azul según el Cuerpo y una escarapela en la parte superior, del mismo color que el cordón. Llevarán bordado sobre el paño, en toda su circunferencia o sobre el bandó del mismo color que el paño, los distintivos correspondientes a cada categoría.

Uniforme de paseo

El personal técnico de ambos Cuerpos usará para paseo uniforme compuesto de americana, pantalón y chaleco de paño vicuña de color azul marino oscuro.

La americana será de forma cruzada con dos filas de tres botones a cada lado, los cuales serán dorados y llevarán en relieve el escudo imperial de armas de España. Las mangas serán lisas, sin carteras y llevarán en la parte del puño, junto a la costura, tres botones dorados de tamaño pequeño con el relieve antes citado.

Tendrá esta prenda dos bolsillos horizontales en los costados y uno, más pequeño, situado en el lado izquierdo del pecho; y llevará hombreras sobrepuestas sin armadura del mismo color que la americana, bordeadas por un cordoncillo dorado; y en ellas bordado en oro, según se determina en el apartado de distintivos, el escudo de España con el emblema correspon-

diente a cada Cuerpo sobre la mitad superior, reservándose la inferior a las insignias reglamentarias que correspondan a las distintas categorías.

El chaleco, del mismo género y color que la americana, tendrá una sola fila de cinco botones dorados y los cuatro bolsillos con que de ordinario se confecciona esta prenda.

El pantalón será de forma recta y género igual al de las prendas antes descritas.

La gorra, confeccionada, incluso la visera, con la misma tela que el traje, será de forma de plato, con barboquejo de cordón negro trenzado, sujeto con dos pequeños botones dorados y llevará en el frontis sobre un óvalo de paño negro para ambos Cuerpos, el escudo de España bordado en oro con el emblema correspondiente a Correos o Telégrafos. Este óvalo irá circundado por un cordoncillo dorado. El cerco de la gorra llevará una cinta de seda negra sobre la que, también en negro y formando relieve, irán tejidas las ramas de palma y roble en forma de ochos. La de los Jefes Superiores de Administración llevará en el borde de la visera una serreta de o.o. de seis milímetros para Correos; y un cordón formando cable, del mismo ancho y también en oro, para Telégrafos.

El calzado tanto para el uniforme de servicio como para el de paseo, será de piel negra. La corbata, de seda negra y nudo largo; y la camisa blanca, aunque los afiliados al Partido podrán usar la camisa azul. Los guantes serán de piel color negro o avellana.

Como prenda de abrigo para el invierno se usará capote de paño azul marino oscuro con carteras del mismo paño en la bocamanga, y un botón pequeño dorado en la misma; y el cuello, doble, con vuelta de terciopelo negro. Llevará dos bolsillos con cartera e irá provisto de una doble fila de seis botones grandes dorados y dos más del mismo tamaño en el talle para la sujeción de la trabilla, llevando en el centro de la espalda un pliegue con abertura en la parte inferior, de cincuenta centímetros que, a su vez, podrá cerrarse con cinco botones pequeños dorados. Las hombreras serán del mismo paño armadas y, como las de la americana, llevarán también bordados los distintivos de la categoría correspondiente, así como el escudo imperial de armas de España, con el emblema del Cuerpo.

En el verano se utilizará para paseo el uniforme antes descrito confeccionado en género blanco de hilo, con la diferencia de que podrá usarse la americana del tipo llamado «sahariana». La gorra irá provista de funda

blanca en el plato, y el calzado será también de piel blanca.

Uniforme de gala

Como uniforme de gala se usará el descrito para paseo, con la diferencia de que la camisa será siempre blanca con cuello de pajarita y pechera planchada con brillo; la corbata, de lazo negro; guantes blancos y calzado de charol.

Emblemas

El emblema que utilizará cada uno de los Cuerpos estará formado por el escudo actual de España con la corona imperial bordada en oro sobre paño del mismo color del uniforme, tanto para Correos como para Telecomunicación. Superpuesta en la cola del águila y debajo del escudo, como emblema de Correos, se bordará una carta simulando llevar en sus cierres cinco lares; y para el de Telecomunicación, seis líneas en zig-zag, terminadas en puntas de flechas que figuren rayos o chispas eléctricas divididas en dos grupos de a tres y dispuestas en forma de abanico. Tanto uno como otro emblema, característicos de los Servicios, irán bordeados por dos ramas, una de palma y otra de roble, enlazadas por la parte inferior para terminar debajo de las columnas del escudo y por dentro de las alas del águila.

Distintivos para Correos

Los correspondientes a las categorías de los funcionarios se llevarán en las hombreras. Estas serán de la misma tela y color que las prendas respectivas, sin armadura las de la «sahariana» y americana y armadas las del capote. Tendrán unas dimensiones de catorce centímetros de largo por seis de ancho en su parte inferior, estrechándose ligeramente hacia la parte del cuello, terminando en un pico central sobre el que se colocará un botón pequeño dorado, e irán bordeadas con un cordoncillo de oro en toda su extensión. En la mitad superior y sobre la misma tela de la hombrera irá bordado el emblema del Cuerpo; y en la inferior, sobre fondo grana, se llevará, bordado en oro, los siguientes distintivos:

Jefes Superiores de Administración. En su parte inferior, una serreta de un centímetro; sobre ella, un entorchado de tres centímetros, formado por dos ramas una de roble y otra de palma, enlazadas en forma de ochos; sobre ellas, una serreta y otro entorchado igual al anterior, pero de dos centímetros, y sobre éste, una serreta invertida.

Jefes de Administración.—En su parte inferior, una serreta de un centí-

metro; sobre ella, un entorchado de tres centímetros como el indicado anteriormente; y sobre éste, tres, dos o una serreta, según se trate de Jefes de Administración de primera, segunda o tercera clase.

Jefes de Negociado.—En su parte inferior, una serreta análoga a las descritas; sobre ella, un entorchado de dos centímetros, y tres, dos o un cordón de tres milímetros, según sean Jefes de Negociado de primera, segunda o tercera clase.

Oficiales.—Una serreta y un entorchado de dos centímetros.

Distintivos para Telecomunicación

En la parte inferior de las hombreras, que tendrán las mismas características, dimensiones y bordado en la mitad superior el emblema del Cuerpo, se llevarán, bordados en oro y sobre fondo azul eléctrico, los siguientes distintivos:

Jefes Superiores de Administración. Llevarán en el borde inferior de las hombreras una serreta bordada; sobre ella, entrecruzadas en forma de sierpe, dos ramas, una de roble y otra de palma; por encima de este bordado, otro igual, y por encima de este segundo bordado, un cordón formando cable de seis milímetros de ancho.

Jefes de Administración.—En su parte inferior, una serreta; por encima de ésta, un sólo bordado igual a los descritos anteriormente; y sobre éste e iguales al de los Jefes Superiores de Administración, tres cordones, dos o uno, según se trate de Jefes de Administración de primera, segunda o de tercera clase.

Jefes de Negociado.—Igual distintivo que para los Jefes de Administración, pero con tres cordones de dos milímetros de ancho los de primera clase; dos de igual ancho los de segunda, y uno del mismo ancho los de tercera clase.

Oficiales.—En la parte inferior, una serreta; sobre ésta, las ramas de roble y palma, pero sin cruzarse; y encima, un cordón de dos milímetros de ancho.

Los funcionarios de Correos y Telecomunicación que desempeñen cargos de mando, directivos o inspectores, ostentarán sobre el lado derecho del pecho una placa ovalada de metal de tres centímetros de ancho por cinco de alto, con el emblema del Cuerpo sobre esmalte grana para Correos, y azul eléctrico para Telégrafos, con una leyenda paralela al borde inferior, expresiva del cargo que desempeñen.

Los Ingenieros de Telecomunicación podrán utilizar el uniforme que tienen señalado por las disposiciones vigentes.

Cuerpos Auxiliares.—Uniforme de servicio

El personal masculino de ambos Cuerpos usará la «sahariana» o el guardapolvo, y el femenino vestirá esta última prenda en los mismos casos y con iguales características que para las de esta clase se han descrito al tratar de los Cuerpos Técnicos, con la diferencia, en cuanto al color de bordados y botones, de que después se hará mención.

Uniforme de paseo y de gala

Tanto el personal masculino como el femenino usará el uniforme de paseo descrito para los Cuerpos Técnicos, con las siguientes variantes:

El personal femenino usará americana análoga a la descrita para el personal masculino aunque adaptada a sus peculiaridades propias. La falda, confeccionada del mismo género y color que la americana, será lisa y llevará dos pliegues en la parte delantera. La blusa será de tela blanca, con botones pequeños de nácar, cerrada, con cuello vuelto. La corbata será negra, de nudo largo; y este personal puede utilizar también, como el masculino, la camisa azul, si estuviera afiliado al Partido.

El abrigo para los Auxiliares femeninos será de forma de capote, en tela azul marino oscuro, semejante al del personal masculino, y con las únicas variantes de que el cuello de terciopelo será cerrado, las carteras de las mangas, también de terciopelo; y los bolsillos, que han de llevar en los costados, debajo de la cintura, serán sobrepuestos y con tapa.

Los guantes y el calzado serán de los mismos colores señalados para el personal masculino.

Como prenda para la cabeza utilizará el personal femenino una boina azul marino, con el emblema del Cuerpo respectivo, bordado en plata, dentro de un óvalo de cincuenta y cinco por cuarenta y dos milímetros, colocado en la parte centro del vuelo, bordeado en plata.

La gorra y gorro de oficina para el personal Auxiliar masculino serán de la misma forma y confeccionados como se ha descrito para los Cuerpos Técnicos respectivos, con la diferencia de que el barboquejo, también de cordón negro trenzado, irá sujeto con dos pequeños botones plateados, y llevará en el frontis, sobre óvalo de color negro para ambos Cuerpos, el escudo y emblema citados para el Técnico, pero bordado en plata.

Tanto el calzado como la corbata, camisa, guantes y capote serán de la mismas clases, características y colores señalados para los Cuerpos Técnicos, con la diferencia de que los em-

blemas, distintivos, etc., de los Cuerpos Auxiliares estarán bordados en plata, y plateados serán los botones de los uniformes.

Distintivos

Los correspondientes a las categorías de los funcionarios de los Cuerpos Auxiliares, se llevarán, como los de los Técnicos, en las hombreras. Estas serán de la misma tela y color que la prenda respectiva, sin armadura las de la «sahariana» y americana, y armadas las del capote; tendrán unas dimensiones de catorce centímetros de largo por seis de ancho en su parte inferior, estrechándose ligeramente hacia la parte del cuello, terminando en un pico central sobre el que se colocará un botón pequeño plateado, e irán bordeadas con un cordoncillo de plata en toda su extensión. En la mitad superior y sobre la misma tela de las hombreras irá bordado en plata el emblema de cada Cuerpo, y en la inferior, sobre fondo grana para Correos y azul eléctrico para Telégrafos, se llevarán bordados, en plata, los siguientes distintivos:

Auxiliares mayores de primera clase.—En su parte inferior, una serreta de un centímetro; sobre ella, un entorchado de palma y roble entrelazados, de dos centímetros, y tres cordones de tres milímetros, todo ello en plata.

Auxiliares mayores de segunda clase.—Lo mismo que el anterior, con sólo dos cordones en el entorchado.

Auxiliares mayores de tercera clase. La misma serreta y entorchado, con un sólo cordón.

Auxiliares de primera clase.—Una serreta y un entorchado de dos centímetros.

Auxiliares de segunda clase.—Dos serretas solamente.

Tercero.—El uso de la «sahariana», pantalón negro u oscuro, calzado negro y gorra será obligatorio para los funcionarios adscritos a las Oficinas ambulantes, así como para los Inspectores y Subinspectores de ambulantes, cuando unos y otros presten sus servicios en las citadas oficinas. Los Jefes que desempeñen cargos de mando, representación o inspección, usarán inexcusablemente el uniforme de paseo o gala, según corresponda, en todos los actos oficiales a que asistan.

Quando no se utilice uniforme por no haberse dispuesto aún su obligatoriedad, se usará sobre la ropa de calle un botón de dos centímetros, dorado para los Cuerpos Técnicos y plateado para los Auxiliares, que se pondrán en el ojal de la solapa izquierda de la americana. En dicho botón y en esmalte a todo color, sobre

fondo grana para Correos y azul eléctrico para Telégrafos, figurará el emblema del Cuerpo respectivo.

Para el personal no citado en los dos primeros párrafos del presente artículo será potestativo, por ahora, el uso del uniforme de servicio o del de paseo a que se refieren las normas precedentes.

Carteros Urbanos

Este personal prestará servicio obligatoriamente con el uniforme reglamentario, costeado por el Estado, que a continuación se describe:

UNIFORME DE INVIERNO

Será de paño azul marino oscuro, compuesto de guerrera y pantalón, y lo usarán con zapato negro.

La guerrera será algo entallada, con cuello cerrado, vuelto, y una sola fila de cinco botones dorados en el delantero. En la espalda, y al nivel de la cintura, llevará también otros dos botones dorados. Dicha prenda tendrá dos aberturas de quince centímetros en los costados, y dos bolsillos en el pecho de los llamados de fuelle, con tapa y botón.

El pantalón será recto, y tanto éste, a lo largo de sus costuras laterales, como el cuello de la guerrera en su borde inferior y las mangas a la altura de la cartera, llevarán un vivo de color encarnado de un centímetro. Debajo de este vivo, en el puño de la manga, llevará un botón dorado. Lo mismo estos botones que los que cierran la guerrera y los de la espalda y gorra llevarán, en relieve, el escudo de armas de España. En la parte izquierda del pecho y sobre el bolsillo llevarán una chapa redonda, dorada, de cuatro centímetros de diámetro, con el número, en negro, que corresponda al Cartero.

Sobresaldrá del cuello de la guerrera el de la camisa, que deberá ser blanca o una tirilla del mismo color, pudiendo también llevar el de la camisa azul del Partido, si a él perteneciera el Cartero. La gorra será de paño azul marino del mismo color que el uniforme, con visera y barboquejo de charol, sujeto éste con dos botones dorados. En el borde superior llevará un fleje de color grana, y en el frontal y sobre el vuelo, el emblema de Cartería en metal dorado, consistente en la carta alada bajo la corona imperial. En el frente, debajo de este escudo, y en el aro de la gorra llevarán las divisas correspondientes a las categorías y clase en forma escalonada, de forma que el cordón intermedio, si llevara más de dos, o el inferior, si fuera éste el número de los que les corresponden, tengan una longitud de doce centímetros el superior y el inferior solamente ocho.

Las divisas de la categoría y clase las llevarán también en las puntas del cuello de la guerrera, sobre unas sardinetas del mismo paño sobrepuestas, de siete centímetros de longitud y tres de anchura.

Las correspondientes a cada categoría y clase serán las que a continuación se indican:

Carteros Mayores principales de primera clase.—Un galón panetillo de oro de dos centímetros y tres cordones de sutache de oro de tres milímetros, distanciados unos de otros seis milímetros. Estas divisas irán en sentido vertical a la longitud del cuello de la guerrera.

Carteros Mayores principales de segunda clase.—El mismo galón panetillo de oro de dos centímetros, y dos cordones de sutache dorado.

Carteros Mayores de primera clase. Un galón panetillo de oro de un centímetro, con dos cordones de sutache en oro.

Carteros Mayores de segunda clase. El mismo galón que el anterior y un sólo cordón.

Carteros de primera clase.—Tres cordones de sutache.

Carteros de segunda clase.—Dos cordones de sutache.

Como prenda de abrigo usarán pelliza, que será también de paño azul, con amplio cuello, doble fila de botones dorados, dos pequeños en los puños de las mangas, a la altura de la cartera, y los correspondientes emblemas en las solapas. Esta prenda, que llevará dos bolsillos laterales en el sesgo, de bastante amplitud, será algo más larga que la guerrera. Sobre ella llevarán también, en el lado izquierdo del pecho, la chapa de metal con el número de cartero. Las sardinetas con las divisas de la categoría y clase, las llevarán en las mangas, a la altura de la cartera, en el sentido longitudinal del brazo.

Los Carteros dotados en la actualidad de uniforme y pelliza de color gris, seguirán usándolos hasta que les sean renovados cuando se considere extinguido el plazo señalado para la reglamentaria duración de estas prendas.

UNIFORME DE VERANO

Será de la misma forma que el de invierno, pero en tela gris lavable. No llevará vivos ni en el pantalón ni en la guerrera, y los botones serán dorados; se sujetarán de manera que puedan quitarse y poner fácilmente, sin estar cosidos.

La gorra será de igual tela que el uniforme, confeccionándose lo mismo que la de invierno.

Con este uniforme podrán llevar, indistintamente, zapato negro o blanco de lona.

Las divisas y emblemas se costearán por los interesados.

Personal subalterno

Para el servicio mecánico usará la prenda enteriza llamada «mono», en tela de mahón azul marino oscuro, con bolsillos de fuelle en el pecho, botones dorados y los emblemas de Correos en el cuello.

Para el servicio de Oficinas, uniforme de paño azul en invierno y de laquilla de color gris en verano, compuesto de americana cruzada, con dos filas de tres botones dorados, y el emblema de Correos, en metal, en las solapas; chaleco con una fila de cinco botones plateados y pantalón recto sin franja.

Las divisas serán galones de panelillo plateado en la bocamanga, formando ángulo recto siguiendo los bordes de la cantera. Los distintivos para cada clase de Subalternos serán los siguientes:

Subalternos con sueldo de 6.000 pesetas.—Llevarán un galón de tres centímetros de ancho y otro debajo de aquél de dos centímetros.

Subalternos con 5.000 pesetas.—Un galón de tres centímetros y otro de un centímetro.

Subalternos con 4.500 pesetas.—Un sólo galón de tres centímetros.

Subalternos con 4.000 pesetas.—Un sólo galón de dos centímetros.

Subalternos con 3.500 pesetas.—Un sólo galón de un centímetro.

La gorra será de plato, con visera y barboquejo de charol, sujeto éste con dos botones pequeños en plata. Llevarán en el frontis y sobre el vuelo el emblema de Correos, igual que el de la solapa, en metal plateado. Rodeará el aro un galón de tres centímetros para los Subalternos de 6.000, 5.000 y 4.500 pesetas; de dos centímetros para los de 4.000, y de un centímetro para los de 3.500 pesetas.

Abrigo.—Pelliza de paño azul con amplio cuello, dos hileras de tres botones en plata, bolsillos corrientes a los costados, emblema de Correos en la solapa, y en las bocamangas, los galones correspondientes. Esta prenda será cinco centímetros más larga que la americana.

Peatones, agentes montados y de enlace

Llevarán sombrero de fieltro gris, de alas anchas, flexibles, con cinta grana y escarapela de los colores nacionales al lado izquierdo, sobre la sardinetá formada con aquella cinta. Al frente llevará un emblema consistente en una cornamusa, atributo a las antiguas postas. En el aro que ésta forma llevará la carta, y por encima, la corona imperial.

Carteros rurales

Estos Agentes usarán obligatoriamente gorra azul, igual que la de los Carteros urbanos, con un sólo galón de panelillo de oro de un centímetro de anchura y doce de longitud en el aro debajo del emblema, que irá en el frontis sobre el vuelo.

Los Carteros rurales podrán usar también igual sombrero que los Peatones y Agentes montados, con la diferencia de que el emblema será el de los Carteros, y el galón dorado lo llevarán en la sardinetá sobre la que va la escarapela, en sentido de su longitud.

Telecomunicación.—Uniforme para el personal de Vigilancia

El uniforme para los Capataces y Celadores se confeccionará con pana rayada de color verde oliva, y consistirá en americana cruzada con dos filas de tres botones de metal blanco a cada lado, y un pequeño botón del mismo metal en la parte del puño de la manga.

Estos bobones llevarán, en relieve, el escudo imperial de Armas de España. Los Capataces ostentarán en la manga izquierda, en la parte media del codo al hombro, un ángulo de metal blanco de seis centímetros por lado, y con un ancho de siete milímetros las barras que lo forman, para los de segunda; dos ángulos para los de primera y tres los Capataces Mayores.

Esta americana llevará bolsillos a los costados, y uno más pequeño a la altura del pecho.

Chaleco del mismo género y color, con una fila de seis botones de metal blanco.

Pantalón del mismo género recto. Podrá usarse el de tipo «breeches», con «leggings» de cuero color avellana.

Gorra de cuero color avellana con oreja y cogotera, llevando al frente el escudo imperial descrito para el uniforme del personal Auxiliar, pero de metal blanco, hecho a troquel o fundición.

En verano podrá usarse el mismo uniforme, pero de dril color caqui, y en los trabajos de campo, «mono» del mismo género.

Abrigo.—Chaquetón de cuero color avellana, con botones de metal blanco, y los Capataces, con la insignia descrita para la americana. En tanto duren las actuales circunstancias, los «leggings» podrán sustituirse por bandas de tela fuerte, del mismo color que el uniforme.

Uniforme para el personal de reparto

El uniforme de este personal se confeccionará con paño gris verdoso, y

consistirá en americana cruzada, chaleco y pantalón de la misma forma, y con los botones iguales a los descritos para los Celadores.

Los Conserjes llevarán un ángulo igual al señalado para los Capataces.

Gorra cuarteera de forma alemana, sin visera y llevando al frente el mismo escudo que el de la gorra de los Celadores.

En verano podrán usar el uniforme de dril color caqui.

Como abrigo, usarán capa o chaquetón de paño, del mismo color que el uniforme, impermeabilizado.

Cuarto.—Queda autorizado el Director general de Correos, y Telecomunicación para dictar, por delegación, las disposiciones complementarias y de ejecución para el cumplimiento de la presente Orden, quedando anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 4 de junio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Andrés Jiménez Ruiz y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra) en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Andrés Jiménez Ruiz y termina con doña Joaquina Moreno Borrallo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés Jiménez Ruiz	Padres	Regulares 5	Teniente don Antonio Jiménez Torres
D.ª Paz Torres Ruiz			
D. Dionisio Canovaca Serrano	Idem	Idem	Alférez don Bernardo Canovaca Atienza
D.ª Manuela Atienza Martínez			
D. Celestino González Santiago	Idem	Infantería 24	Alférez don Pío Celestino González de Castro
D.ª Micaela de Castro Bocos			
D. Manuel Castro Rodríguez	Idem	Infantería 31	Alférez don Antonio Castro Somoza
D.ª Avelina Somoza Pérez			
D. Manuel García Martínez	Idem	Cazadores 2	Sargento don Avelino García Rubín
D.ª Carmen Rubín Pérez			
D. Gabriel Iguacen Castán	Idem	Inf 6	Sargento don Francisco Iguacen Iguacen
D.ª Trinidad Iguacen Izuel			
D. Jesús Fernández Alejos	Idem	Infantería 22	Sargento don Balbino Fernández Pérez
D.ª Rosalía Pérez			
D. Manuel Ferreiro Palmeiro	Idem	Infantería 24	Sargento don José Ferreiro Pereira
D.ª Remedios Pereira Pallín			
D. Vicente Fontela López	Idem	Legión	Sargento legionario don Domingo Fontela Silva
D.ª Urbana Silva Ferrera			
D. Ciríaco Cotilla García	Idem	Regulares 4	Sargento don Francisco Cotilla Rodríguez
D.ª María Rodríguez Bota			
D. Andrés Arribas Martín	Idem	Artillería 13	Sargento don Acisclo Arribas Cuesta
D.ª Adriana Cuesta Llorente			
D. Vicente López González	Idem	Carros 2	Cabo Alfonso López Sánchez
D.ª Julia Sánchez Martín			
D. Joaquín Navarro Moreno	Idem	Infantería 5	Cabo José Navarro Bertos
D.ª Carmen Bertos Molina			
D. Juan Cabalgante Carrasco	Idem	Infantería 8	Cabo Francisco Cabalgante Alvarez
D.ª Otilia Alvarez Polo			
D. Pedro Miguel Zabaleta	Idem	Infantería 22	Cabo Ramón Zabaleta Castañares
D.ª María Juana Castañares Conta- barria			
D. José Vázquez Vázquez	Idem	Infantería 29	Cabo Albino Vázquez Fernández
D.ª Clementina Fernández			
D. José Liz López	Idem	Infantería 30	Cabo Jesús Liz Grende
D.ª Josefa Grende de la Fuente			
D. José Vázquez Castro	Idem	Idem	Cabo Domingo Vázquez Rodríguez
D.ª Matilde Rodríguez Díaz			
D. Antonio Burgue Fernández	Idem	Idem	Soldado Enrique Burgue Fernández
D.ª Filomena Fernández y Fernández			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
7.500,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
5.000,00 795,50						Málaga	Melilla	Málaga	
5.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
5.000,00						Lugo	Monforte	Lugo	
4.500,00						Idem	Palas de Rey	Idem	
4.500,00						Zaragoza	Fuendecalderas	Zaragoza	
4.500,00						Lugo	Ribadeo	Lugo	
4.500,00						Idem	Lugo	Idem	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Málaga	Melilla	Málaga	
4.500,00						Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
4.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.160,00						Toledo	Nuño Gómez	Toledo	
2.160,00						Málaga	Málaga	Málaga	
2.160,00						Badajoz	Taliga	Badajoz	
2.160,00						Guipúzcoa	Anzuola	Guipúzcoa	
2.160,00						Lugo	Monforte	Lugo	
2.160,00						Idem	Guntín	Idem	
2.160,00						Idem	Idem	Idem	
795,50 2.160,00						Idem	Fonsagrada	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Vázquez Ferrelros D. ^a Gervasia Rodriguez Díaz	Padres	Infantería 37	Cabo José Vázquez Rodriguez
D. José García López D. ^a Margarita Rodriguez López	Idem	Regulares 5	Cabo Francisco García Rodriguez
D. Isidoro Martín Rodriguez D. ^a Adela Maillo Antón	Idem	F. E. T. Zamora.....	Cabo Baldomero Martín Maillo
D. Angel Langa Pérez D. ^a Asunción Péez Berzosa	Idem	F. E. T. Zaragoza.....	Cabo Miguel Langa Pérez
D. Casildo Corchado García D. ^a Brigid ^a Campos Rubio	Idem	Carros 2	Soldado Ignacio Corchado Campos
D. Jesús Alvarez Pico D. ^a Estrella Pico Sanjurjo	Idem	Idem	Soldado José Alvarez Pico
D. Francisco González Vargas D. ^a Ana Fundalio Martínez	Idem	Cazadores 2	Soldado Rafael González Fundalio
D. José García González D. ^a Angela Castro Fernández	Idem	Infantería 3	Soldado Benito García Castro
D. Juan Macêdo Taborda D. ^a Carmen Rabazo Pilar	Idem	Idem	Soldado Leandro Macedo Rabazo
D. Baltasar Borrallo Rodriguez D. ^a Rafaela Rodriguez Díaz	Idem	Idem	Soldado Manuel Borrallo Rodriguez.....
D. Andrés Azambarry Varela D. ^a Mercedes Ibáñez Ibáñez	Idem	Montaña 5	Soldado Manuel Azambarry Ibáñez
D. Benito Fraga Montes D. ^a Amalia Braña Pérez	Idem	Cerifiola 5	Soldado Santiago Fraga Braña
D. José Montero Quintela D. ^a María Antonia Fernández Rodrí- guez	Idem	Cazadores 7	Soldado Manuel Montero Fernández
D. Juan Campos Llanos D. ^a Emilia García Navarro	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Campos García
D. Eduardo Ventura Domínguez D. ^a Purificación Castaño Vázquez	Idem	Idem	Soldado Luis Ventura Castaño
D. Perfecto Pérez Estévez D. ^a Peregrina Lago Martínez	Idem	Montaña 8	Soldado Vidal Pérez Lago
D. Patricio Gimeno Gimeno D. ^a Engracia Díez Portero	Idem	Infantería 17	Soldado Marcelo Gimeno Díez
D. Antonio Fernández González D. ^a Salomé Iravedra Villamartín	Idem	Infantería 18	Soldado José Fernández Iravedra
D. Manuel Fernández Fernández ... D. ^a Cristina Rodriguez Fernández ...	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Rodriguez
D. Francisco Beamonte del Río D. ^a Guadalupe del Río Ruiz	Idem	Idem	Soldado Antonio Beamonte del Río

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
2.160,00						Málaga	Melilla	Málaga	
2.160,00						Zamora	Arcenilla	Zamora	
2.160,00						Zaragoza	Olvés	Zaragoza	
795,50						Badajoz	Alburquerque	Badajoz	
795,50						Lugo	Villalba	Lugo	
795,50						Badajoz	Rivera del Fresno	Badajoz	
795,50						Lugo	Villaodrid	Lugo	
795,50						Badajoz	Alburquerque	Badajoz	
795,50						Idem	Zahinos	Idem	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 284).	24	noviembre	1942	Santander	Santander	Santander	3
795,50						Lugo	Pastoriza	Lugo	
795,50						Idem	Corgo	Idem	
795,50						Badajoz	Ribera del Fresno	Badajoz	
795,50						Idem	Fuente de León	Idem	
795,50						Pontevedra	Tuy	Pontevedra	
795,50						Soria	Quiñonería	Soria	
795,50						Lugo	Villaodrid	Lugo	
795,50						Idem	Navia de Luarna	Idem	
795,50						Soria	Agreda	Soria	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Jiménez Córdoba D. ^a Dulcenombre Avalos Guerrero ...	Padres	Fusileros 21	Soldado Antonio Jiménez Avalos
D. ^a José Fernández Novo D. ^a Emilia Fernández Fernández	Idem	Infantería 22	Soldado Ramón Fernández Fernández
D. José Carballeda Fernández D. ^a Dolores Carreira López	Idem	Idem	Soldado Manuel Carballeda Carreira
D. José Manuel Cruz Cruz D. ^a Lucrecia Matanzas Viadero	Idem	Idem	Soldado Severo Cruz Matanzas
D. José Ramón Canto Pardiño D. ^a Francisca López Vizoso	Idem	Infantería 23	Soldado Elías Canto López
D. Sotero Urruchi Bustos D. ^a Oliva Alonso Pérez	Idem	Infantería 24	Soldado Cástor Urruchi Alonso
D. Eugenio Blanco Rodríguez D. ^a Clara Eusebia Palacios	Idem	Idem	Soldado Mariano Blanco Palacios
D. Ciriaco Velicia Aragón D. ^a Estefanía Castelao Fanín	Idem	Infantería 25	Soldado Germán Velicia Castelao
D. Fabio García Ramos D. ^a Valerija Medavilla Prieto	Idem	Idem	Soldado Lucilo García Medavilla
D. Isaac Crespo García D. ^a Toribia del Pozo Pérez	Idem	Idem	Soldado Angel Crespo del Pozo
D. José González Rodríguez D. ^a Paulina González Laguna	Idem	Infantería 26	Soldado Baldomero González González
D. José Piñeiro Durán D. ^a María Pena González	Idem	Infantería 27	Soldado Ezequiel Piñeiro Pena
D. Marcial Fernández Mañares D. ^a Patrocinio Fernández Falcón	Idem	Idem	Soldado Ceferino Fernández Fernández
D. Domingo Bonilla Fernández D. ^a María Vicenta Cruz Fuentes	Idem	Infantería 28	Soldado Domingo Bonilla Cruz
D. Diego González Lama D. ^a María Mercedes Domínguez Domínguez	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio González Domínguez
D. Cándido Fernández Fernández ... D. ^a Carmen Graña Pérez	Idem	Idem	Soldado Julio Fernández Graña
D. Manuel Méndez Díaz D. ^a Pilar Ferreiro Fernández	Idem	Idem	Soldado José Antonio Méndez Ferreiro
D. José María Fernández Núñez ... D. ^a Balbina García Calvo	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Fernández García
D. Antonio Ferreiros Ferreiros D. ^a Dolores Dacal Pérez	Idem	Idem	Soldado Antonio Ferreiros Dacal
D. Angel García Díaz D. ^a Rosa Rodríguez Neira	Idem	Idem	Soldado Antonio García Rodríguez

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	(2)	Pueblo	Provincia		
795,50						Málaga	Archidona	Málaga		
795,50						Lugo	Cervo	Lugo		
795,50						Idem	Bóveda	Idem		
795,50						Santander	Meruelo	Santander		
795,50						Lugo	Valle de Oro	Lugo		
795,50						Burgos	Bozoo	Burgos		
795,50						Logroño	Torremulña	Logroño		
795,50						Valladolid	Valladolid	Valladolid		
795,50						Idem	V. de Campos	Idem		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D.O. número 264).	24	noviembre	1942	Idem	Melgar de Abajo	Idem		
795,50						Idem	T. de la Abadesa	Idem		
795,50						Pontevedra	Tuy	Pontevedra		
795,50						Valladolid	Valladolid	Valladolid		
795,50						Badajoz	Ribera del Fresno	Badajoz		
795,50						Lugo	Villalba	Lugo		
795,50						Idem	Fonsagrada	Idem		
795,50						Idem	Idem	Idem		
795,50						Idem	Antas de Ulla	Idem		
795,50						Idem	Puebla de Brollón	Idem		
795,50						Idem	Neira de Jusa	Idem		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Valcárcel Peña D. ^a Francisca Castro	Padres	Infantería 30	Soldado Juan Valcárcel Castro
D. Juan Antonio Balsa Pereira D. ^a Consuelo Fernández Río	Idem	Idem	Soldado Casto Balsa Fernández
D. José González Souto D. ^a Carmen Roca Balsa	Idem	Idem	Soldado Fernando González Roca
D. Constantino Nimo Freire D. ^a María Fiuza Vara	Idem	Idem	Soldado Tomás Nimo Fiuza
D. Jesús Fraga Cabarcos D. ^a Josefa Lodeiro Parga	Idem	Idem	Soldado José Fraga Lodeiro
D. Agustín Castro Paz D. ^a María Balsa Blanco	Idem	Idem	Soldado Benilde Castro Balsa
D. Jesús Fidalgo Santiso D. ^a María García Otero	Idem	Idem	Soldado Cándido Fidalgo García
D. Benigno Fernández Veiga D. ^a Perfecta Fernández Arias	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Fernández
D. Manuel García López D. ^a Josefa Rodríguez Márquez	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel García Rodríguez
D. Severiano García Pérez D. ^a Josefa Ares Penas	Idem	Idem	Soldado José García Ares
D. Juan Vérez Díaz D. ^a Rosa Naseiro Ferreiro	Idem	Infantería 32	Soldado Benigno Vérez Naseiro
D. Manuel Mera Bolaño D. ^a Josefa Fernández Arias	Idem	Idem	Soldado Herminio Mera Fernández
D. Manuel Ares Maseda D. ^a Andrea Bouza Prieto	Idem	Infantería 35	Soldado Sabino Ares Bouza
D. Enrique Bermúdez Brugat D. ^a Brígida Graña Díaz	Idem	Idem	Soldado Manuel María Bermúdez Graña
D. Manuel Darriba Núñez D. ^a Dorinda Balboa Casanova	Idem	Idem	Soldado Cosme Darriba Balboa
D. Jesús Fernández Bolaño D. ^a Amadora Cabanas López	Idem	Idem	Soldado José Fernández Cabanas
D. Matías Castro González D. ^a Esperaza Aira Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Castro Aira
D. José Bañobre Nieto D. ^a María Vicenta Sanmartín Curras	Idem	Idem	Soldado José Bañobre Sanmartín
D. Luciano Almirante Rueda D. ^a Ana Pérez Santalbas	Idem	Flechas Azules	Soldado José Almirante Pérez
D. Valentín Arévalo Aguilar D. ^a Victoria Mata Medina	Idem	Flechas Negras	Soldado José Arévalo Mata
D. Luis Vázquez Flores D. ^a Felipa Salguero Martínez	Idem	Idem	Soldado José Ignacio Vázquez Salguero

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago. (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Lugo	Lugo	Lugo	
795,50						Idem	Jove	Idem	
795,50						Idem	Gernades	Idem	
795,50						La Coruña	Noya	La Coruña ..	
795,50						Lugo	Abadín	Lugo	
795,50						Idem	Gernades	Idem	
795,50						Lugo	Taboada	Lugo	
795,50						Idem	Villaodrid	Idem	
795,50						León	Cabañasraras	León	
795,50						Lugo	Villalba	Lugo	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem	Gernades	Idem	
795,50						Idem	Fonsagrada	Idem	
795,50						Idem	Gernades	Idem	
796,50						Idem	Fonsagrada	Idem	
795,50						Idem	Puebla del Brollón	Idem	
795,50						Idem	Fonsagrada	Idem	
795,50						Idem	Puebla del Brollón	Idem	
795,50						Idem	Gernades	Idem	
795,50						Santander	Perrozo	Santander ..	
795,50						Badajoz	V de la Torre	Badajoz	
795,50						Idem	Puebla del Prior...	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenegian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Vázquez Ferrera D. ^a Isidora Leiton Hernández	Padres	Flechas Negras ...	Falangista José Vázquez Leiton
D. Juan Pérez López D. ^a Victoria Motiloa Sáenz	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Honorio Pérez Motiloa
D. Patricio Alvarez Trinidad D. ^a Isabel Ortiz Merchán	Idem	F. E. T. Badajoz..	Falangista Juan Alvarez Ortiz
D. Leandro Guinea Sabando D. ^a Sebastiana Bastida Obián	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Saturnino Guinea Bastida
D. Ladislao Marquecho Frías D. ^a Francisca Alonso Aydillo	Idem	Idem	Falangista Mario Marquecho Alonso
D. Andrés Fernández López D. ^a Felisa López Rodríguez	Idem	F. E. T. Castilla..	Falangista Paulino Fernández López
D. Antonio Macías Carrera D. ^a María Chanive, Roldán	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Manuel Macías Chanive
D. Teodoro Mateos Lorenzo D. ^a María González Lanchas	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Marcelino Mateos González
D. Manuel Unanua Arbeloa D. ^a Isidra Apesteguiá Cia	Idem	Idem	Falangista Nicasio Unanua Apesteguiá
D. Antonio Castro Curras D. ^a Francisca Ferreiro Campello	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista José Castro Ferreiro
D. Balbino Martínez González D. ^a Vicenta Díaz Cora	Idem	Idem	Falangista Balbino Martínez Díaz
D. Antonio Castro Garrido D. ^a Purificación Zafra Aceituno	Idem	F. E. T. Palencia..	Falangista Luis Castro Zafra
D. Mariano Crespo López D. ^a Teodora Osorno Hoyos	Idem	Legión	Legionario Julián Crespo Osorno
D. Ventura Vicente Vega Sánchez ... D. ^a Isidora Núñez Matamoros	Idem	Idem	Legionario Benito Vega Núñez
D. José Corral Rigueira D. ^a María Flora Fontao Ciriz	Idem	Idem	Legionario Jesús Corral Fontao
D. Benito Montero Crespo D. ^a Amancia Martín Fralle	Idem	Idem	Legionario Benito Montero Martín
D. Isaac Cortijo Bustamante D. ^a Constanca de la Torre Alonso...	Idem	Idem	Legionario Alejandro Cortijo de la Torre
D. Mateo Fernández Carmona D. ^a Adela Trigo Domínguez	Idem	Idem	Legionario Juan Fernández Trigo
D. Federico Gutiérrez Reglero D. ^a Quiteria Cuadrado Bello	Idem	Idem	Legionario Vicente Gutiérrez Cuadrado
D. Diego Odriozola Llano D. ^a Cristina Quevedo Quevedo	Idem	Idem	Legionario Angel Odriozola Quevedo
D. Gregorio Terés Resano D. ^a Juliana Terés Méndez	Idem	Idem	Legionario Félix Terés Terés

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	(2)	Pueblo	Provincia		
795,50						Badajoz	Higuera de Vargas	Badajoz		
795,50						Alava	Antoñana	Alava		
795,50						Badajoz	Almendrales	Badajoz		
795,50						Burgos	Ayuelas	Burgos		
795,50						Idem	S. M. Rivarredonda	Idem		
795,50						Toledo	Robledo del Mazo	Toledo		
795,50						Cádiz	Cádiz	Cádiz		
795,50						Salamanca	Casillas de Flores	Salamanca		
795,50						Navarra	Mañeru	Navarra		
795,50						Burgos	San Juan de Alba	Burgos		
795,50	(1)	estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» n.º 264).	24	noviembre	1942	Lugo	Vivero	Lugo	3	
795,50						Jaén	Frailes	Jaén		
2.178,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid		
2.178,00						Badajoz	Zahinos	Badajoz		
2.178,00						Lugo	Taboada	Lugo		
2.178,00						Valladolid	Tordesillas	Valladolid		
2.178,00						Idem	Valladolid	Idem		
2.178,00						Badajoz	Fuentes de León...	Badajoz		
2.322,00						Valladolid	Medina de Rioseco	Valladolid		
2.178,00						Santander	Anievas	Santander		
1.802,00						Zaragoza	Andosilla	Navarra		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Melitón Maroto García D.ª Victoriana Herrero de las Cuevas	Padres	Regulares Larache	Soldado Melitón Maroto Herrero
D. Joaquín Ferrer Iniesta D.ª María Encarnación Martínez Ma- teo	Idem	Regulares 5	Soldado Rogelio Ferrer Martínez
D. Lisardo Velasco Sotillo D.ª Paulina Rodríguez Pérez	Idem	Artillería 4	Soldado Alfredo Velasco Rodríguez
D. Florencio Fernández González ... D.ª Antonia Esteban Rico	Idem	Artillería 13	Soldado Jesús Fernández Esteban
D. José González Macía D.ª Carmen Rodríguez Pérez	Idem	Artillería 15	Soldado Eduardo González Rodríguez
D. Francisco Fernández Fernández .. D.ª Dolores López López	Idem	Artillería 16	Soldado Ramiro Fernández Ramírez
D. Juan Andrés Domínguez Morales .. D.ª María Ramírez Pérez	Idem	Caballería 2	Soldado Manuel Domínguez Ramírez
D. Manuel Pérez Alvarez D.ª Joaquina Rodríguez Rodríguez ...	Idem	Caballería 3	Soldado Cándido Pérez Rodríguez
D. Manuel Casanova González D.ª Manuela Sobrado Iglesias	Idem	Cazadores	Soldado Antonio Casanova Sobrado
D. Enrique Carrasco Moreno D.ª Luisa Cruz Duarte	Idem	Zapadores Mrcos.	Soldado José Carrasco Cruz
D. Casto Fernández Vázquez D.ª María López Alvarez	Idem	Zapadores Mnares.	Soldado Bautista Fernández López
D. Jacinto Castillo Martínez D.ª Dolores Amador Quesada	Idem	Dpsto. Q. Remonta	Soldado José Castillo Amador
D. Antonio Campos Herrera D.ª Carmen Alcobendas Muñoz	Idem	Guardia Civil	Guardia Nicolás Campos Alcobendas
D. José Ortiz López D. Juan Villa Ortiz	Padre	Infantería 23	Teniente don Amadeo Ortiz Gómez
D. José Carunchu Carballeira	Idem	Infantería 30	Alférez don Felipe Villa Forte
	Idem	F. E. T. T. Mtjrra	Sargento don Manuel María Carunchu Ramil ..
D. José Fernández Penabad D. Juan José Galeano Morán	Idem	Infantería 3	Soldado Carlos Fernández Franco
D. Antonio Zaragoza López D. Feliciano Cillero Millor	Idem	Infantería 6	Soldado Alfonso Galeano Morán
D. Manuel Fernández Moreira D. Benito Canto Salgado	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Zaragoza Valderrama
D. Felipe Calle López D. José María Orbegozo Iruretago- yena	Idem	Infantería 30	Soldado José Cillero Cendán
D. José Vázquez Rigueira D. Eusebio Buendía Córdoba	Idem	Idem	Soldado José Fernández Aguirre
D. Martín Coronado Rubio D. Ignacio Herrero Miguel	Idem	Infantería 35	Soldado Teófilo Canto Seivane
	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Mariano Calle Gómez
	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Esteban Orbegozo Gurruchaga
	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Francisco Vázquez Fernández
	Idem	F. E. T. León	Falangista Aureliano Buendía Domenech
	Idem	Legión	Legionario Antonio Coronado Díez
	Idem	Artillería 12	Soldado Manuel Herrero Sanau
D. Juan Vivas Bueno D.ª Francisca Gamero Rivero	Padres	Artillería Ceuta	Soldado Toribio Vivas Gamero

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.565,00						Valladolid	Villalón	Valladolid	
1.565,00						Almería	Almería	Almería	
795,50						Valladolid	Medina del Campo	Valladolid	
795,50						Idem	Valladolid	Idem	
795,50						Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
795,50						Idem	Fonsagrada	Idem	
795,50						Badajoz	V. de los Barros	Badajoz	
795,50						Pontevedra	Tuy	Pontevedra	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
795,50						Málaga	Melilla	Málaga	
795,50						Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
795,50						Jaén	Jaén	Jaén	
3.565,00						Badajoz	Puebla de Alcocer	Badajoz	
7.500,00						León	León	León	
5.000,00						Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
4.500,00						Lugo	Germades	Lugo	
795,50						Idem	Orol	Idem	
795,50						Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
795,50						Málaga	Benalmádena	Málaga	
795,50						Lugo	Villalba	Lugo	
795,50						Idem	Vivero	Idem	
795,50						Idem	Lugo	Idem	
795,50						Valladolid	Puente Olmedo	Valladolid	
795,50						Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
795,50						Lugo	Taboada	Lugo	
795,50						Almería	Almería	Almería	
2.178,00						Badajoz	P. de la Calzada	Badajoz	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Badajoz	Alburquerque	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cándido Francos Díaz	Padre	Zapadores	Soldado Atilano Francos López
D. ^a Josefa Bautista Domínguez	Madre	F. E. T. Zaragoza	Teniente don Antonio Saavedra Bautista
D. ^a Josefa González Fernández	Idem	Cazadores 8	Alférez don Manuel González González
D. ^a Candelaria de Vierna y Belado...	Idem	Infantería	Alférez don Carlos Sánchez-Ocaña y Vierna ...
D. ^a Eloísa Ramos Cerezuela	Idem	Infantería 36	Sargento don Roque Bueno Ramos
D. ^a Leonor Ruiz Carnajosa	Idem	F. E. T. Oviedo	Sargento don Jerónimo Cacho Ruiz
D. ^a María Villares Río	Idem	Infantería 29	Cabo Ramón Fuentes Villares
D. ^a Filomena Villa Rodríguez	Idem	Regulares 2	Cabo Manuel Arnesto Villa
D. ^a Manuela Genio Rosado	Idem	Carros 2	Soldado Benigno Romero Genio
D. ^a Cándida Ruiz Espinosa	Idem	Las Navas 2	Soldado Francisco Barricentos Ruiz
D. ^a Antonia Bozas Gamero	Idem	Infantería 3	Soldado Hipólito Aparicio Bozas
D. ^a Josefa Becerra Lucena	Idem	Cazadores 7	Soldado Serafín Cuadrado Becerra
D. ^a Felipa Gutiérrez Cordon	Idem	F. Negras núm. 15	Soldado Manuel Hernández Gutiérrez
D. ^a Justa Cela Carbajo	Idem	Infantería 17	Soldado Felipe García Cela
D. ^a María Fernández Escolano	Idem	Idem	Soldado Pablo Escolano Fernández
D. ^a Angela Casas García	Idem	Infantería 22	Soldado Ovidio Tejedor Casas
D. ^a Amalia Rodríguez Fernández	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Agüero Rodríguez
D. ^a Blasa Piñero Delgado	Idem	Infantería 25	Cabo Eduardo Cábanas Piñero
D. ^a Juana Patrigo Alvarez	Idem	Idem	Soldado Sabino Sanguino Pantrigo
D. ^a Guadalupe López Maldonado	Idem	Infantería 27	Soldado Julián Gallardo López
D. ^a Demetria Gómez Segovia	Idem	Infantería 28	Soldado Juan José Ibáñez Gómez
D. ^a Vicenta Muñoz Caridad	Idem	Infantería 29	Soldado Claudio Eiroa Muñoz
D. ^a María Gacio Goyáñez	Idem	Infantería 30	Soldado Guillermo Gallardo Gacio
D. ^a María Gasalla Miranda	Idem	Idem	Soldado Ricardo Fernández Gasalla
D. ^a Dolores Castelo Prado	Idem	Infantería 32	Soldado Emilio Pardo Castelo
D. ^a Francisca Martínez Cuartero	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Estanislao Zueco Martínez
D. ^a Constantina Goñi Reta	Idem	F. E. T. T.º Lácár	Falangista Teodoro Amatriáin Goñi
D. ^a Ignacia Lasa Arcelus	Idem	F. E. T. Zumala- cárregui	Falangista Jesús Uría Lasa
D. ^a Cándida Hernández Alares	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Mariano Polo Hernández
D. ^a Emeteria Valdivieso Liaña	Idem	F. E. T.	Falangista Fernando Ereña Valdivieso
D. ^a Pilar Nieto Bláncuez	Idem	Regulares 2	Soldado Casimiro Calderón Nieto
D. ^a Luisa Alvirte López	Idem	Artillería 2	Soldado José Rodríguez Alvirte
D. ^a Manuela López Fernández	Idem	Idem	Soldado Manuel Aguilar López
D. ^a Manuela Varela García	Viuda	Infantería	Teniente don José González González
D. ^a Herminia Cabrero Molina	Idem	Ingenieros	Teniente don Francisco Ordás Rodríguez
D. ^a Lucila Estrada Alvarez	Idem	Infantería 25	Sargento don Gilberto Castañeda Villagrá
D. ^a Catalina Guerrero Conde	Idem	Guardia Civil	Sargento don Cristóbal Carranza Galván
D. ^a Julia Caballeros Iglesias	Idem	Infantería 27	Cabo Anastasio Peña Mena
D. ^a Pura Castro Losada	Idem	Infantería 30	Cabo Teolindo Besteiro Fernández
D. ^a Antonia Santos Ruesga	Idem	F. E. T.	Cabo Pablo Piélagos Mancebo
D. ^a Josefa Pardo Vilchez	Idem		
D. ^a María Josefa Vinuesa Pardo			
D. Juan Vinuesa Pardo	Huérfanos...	Guardia Civil	Cabo Francisco Vinuesa Pardo
D. José Vinuesa Pardo			
D. Francisco Vinuesa García			
D. ^a Placeres Rodríguez Martínez	Viuda	Ametralladoras 7	Soldado Laureano Vázquez Martínez
D. ^a Manuela Cuezva Cantero	Idem	Infantería 22	Soldado Félix Senderos González
D. ^a María Antonia Míguez Fernández	Idem	Infantería 23	Soldado Jesús Guerreiro Lamelas
D. ^a Hermógenes Calvo Martínez	Idem	Infantería 24	Soldado Carlos Páramos Figueira

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
795,50						Lugo	Pastoriza	Lugo
7.500,00						Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas
5.000,00						Lugo	Monforte	Lugo
5.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña
4.500,00						Almería	Beires	Almería
4.500,00						Valladolid	Tiedra	Valladolid
2.160,00						Lugo	Villalba	Lugo
2.160,00						Idem	Bóveda	Idem
795,50						Badajoz	Alburquerque	Badajoz
795,50						Idem	Torremejía	Idem
795,50						Idem	Alburquerque	Idem
795,50						Málaga	Melilla	Málaga
795,50						Badajoz	Barcarrota	Badajoz
795,50						León	H de Jamuz	León
795,50						Zaragoza	Colmarza	Zaragoza
795,50						Palencia	V. de la Vega	Palencia
795,50						Santander	Penagos	Santander
2.160,00						Valladolid	Medina del Campo	Valladolid
795,50						Cáceres	Torrequemada	Cáceres
795,50						Idem	Cañamero	Idem
795,50						Santander	Hayuela (Udías)	Santander
795,50						La Coruña	Sada	La Coruña
795,50						Lugo	Chantada	Lugo
795,50						Idem	Pastoriza	Idem
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estano de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	La Coruña	Teijero	La Coruña
795,50						Zaragoza	S. M. de Moncayo	Zaragoza
795,50						Navarra	Falcés	Navarra
795,50						Guipúzcoa	Eibar	Guipúzcoa
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
795,50						Santander	Reinosa	Santander
1.565,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid
795,50						Lugo	Bóveda	Lugo
795,50						Idem	Chantada	Idem
7.500,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid
4.500,00						Valladolid	Vecilla	Valladolid
4.500,00						Badajoz	V. de los Barros	Badajoz
2.160,00						Cáceres	Arroyo de la Luz	Cáceres
2.160,00						Lugo	Puebla del Brollón	Lugo
2.160,00						Palencia	Villa de Cuardo	Palencia
3.830,00						Granada	Alamedilla	Granada
795,50						Lugo	Jove	Lugo
795,50						Burgos	Frias	Burgos
795,50						Lugo	Vivero	Lugo
795,50						Pontevedra	Tuy	Pontevedra

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Manuela Pedrero Martín	Viuda	Infantería 25	Soldado Ignacio García de Prada
D. ^a Luisa Maté Casado	Idem	Idem	Soldado Félix Díaz Antón
D. ^a Angustias Díaz Varela	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús Gómez Otero
D. ^a Angelina Fernández	Idem	Idem	Soldado Camilo Vila Freire
D. ^a Carmen Míguez Diz	Idem	Infantería 40	Soldado Manuel Romero Romero
D. ^a Delfina Cerracín de Rueda	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Pedro Dominguez Sanz
D. ^a Elvira Fernández López	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Ricardo Fernández Rey
D. ^a Remedios Gutiérrez Jiménez	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Francisco Cuevas Marín
D. ^a Adelaida Lacosta Torres	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Alejandro Segar Once
D. ^a Francisca Velasco Martín	Idem	F. E. T.	Falangista Miguel Fernández Gutiérrez
D. ^a Eulalia Fernández Collado	Idem	Legión	Legionario Juan Fernández Rodríguez
D. ^a Mercedes Rivera Seijo	Idem	Idem	Legionario Rogelio Villadoniga López
D. ^a Ceferina García Luengo	Idem	Idem	Legionario Juan Espinosa Manco
D. ^a Francisca Martín Muñoz	Idem	Idem	Legionario Pablo Muñoz García
D. ^a Nieves Villalba Gil López	Idem	Guardia Civil	Guardia Miguel Canalejo Gómez
D. ^a Manuela del Saz y Roca	Idem	Carabineros	Teniente Coronel don Andrés Luengo Varea
D. ^a Josefa Cajal Peyrona	Idem	Médico	Comandante don Domingo Sierra Bustamante
D. ^a María Lozano López	Idem		
D. Domingo Fernández Lozano	Huérfanos	Carabineros	Comandante don Juan Fernández Agradós
D. ^a Carmen Fernández Bruno			
D. ^a Monserrat Ventoso Rovira	Viuda	Idem	Comandante don Fernando Rodríguez Valter
D. ^a María Muñoz Valle	Idem	Infantería	Capitán don Manuel González Delgado
D. ^a María Antonia Linde Barranco	Idem	Idem	Capitán don Antonio García Carmona
D. ^a Pilar Trenor Arrospide	Idem	Caballería	Capitán don Fernando Manglado Cucalo de Mottull
D. ^a Emilia Moreno Anaya	Idem	Artillería	Capitán don Fernando Gómez de Urbarri
D. ^a Epifania Quijada Garnacho	Idem	O. Militares	Oficial primero don Antonio Cantón Correa
D. ^a Emilia Baones Bolaños	Idem	Aviación	Capitán don Carlos Roa Miranda
D. ^a María Luisa Barrial Laurín	Idem	Guardia Civil	Capitán don Enrique López Anglada
D. ^a María Luisa Blanco Prieto	Idem	Infantería	Teniente don Alfonso del Oso Romero
D. ^a Ezequiela Martín Ortega	Idem	Guardia Civil	Cabo Juan Alconero Mote
D. José Grajera Muñoz	Padres	Idem	Guardia Francisco Grajera Martínez
D. ^a Ana Martínez Bandera			
D. ^a Dolores Corral Mena	Viuda	Guardia Civil	Guardia Antonio Cabrera López
D. ^a Joaquina Moreno Borrallo	Madre	Paisano mtzdo.	Don Sebastián Julián Calderón Moreno

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Zamora	Villarin	Zamora	
795.50						Valladolid	Piña de Esgueva...	Valladolid ..	
795.50						Lugo	Palas del Rey	Lugo	
795.50						Idem	Castro de Rey	Idem	
795.50						Pontevedra	Tuy	Pontevedra ..	
795.50						Valladolid	P. de San Esteban	Valladolid ..	
795.50						Lugo	Chantada	Lugo	
795.50						Málaga	Melilla	Málaga	
795.50						Zaragoza	Sos	Zaragoza	
795.50						Granada	Quentar	Granada	
2.178.00						Badajoz	Calamonte	Badajoz	
2.178.00						Lugo	Láncara	Lugo	
2.178.00						Badajoz	La Garrovilla	Badajoz	
2.178.00						Zaragoza	Cornago	Logroño	
3.565.00						Granada	C de la Vega	Granada	
13.000.00						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
11.000.00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000.00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. n.º 549), Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de novbre. 1942 («D. O.» número 264).			24 noviembre 1942	Almería	Almería	Almería	
11.000.00						Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
9.000.00						Badajoz	V. de la Serena	Badajoz	
9.000.00	(1)					Jaén	Camilena	Jaén	
9.000.00						Valencia	Valencia	Valencia	
9.000.00						Jaén	Cazorla	Jaén	
9.000.00						Málaga	Melilla	Málaga	
9.000.00						Huelva	A la Real	Huelva	
9.000.00						León	León	León	
7.500.00						Vigo	Vigo	Pontevedra ..	
3.830.00						Valladolid	Valoria la Buena...	Valladolid ..	
3.465.00						Badajoz	Fuente de Cantos..	Badajoz	
3.465.00						Granada	Torre de Campo...	Jaén	
795.50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O. núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).				Badajoz	V. de la Serena ..	Badajoz	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares as que corresponde el punto de resistencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del mismo desde la indicada fecha, quedando anulado por el presente, que es compatible con el sueldo de 2.250 peseta anuales que percibe la recurrente como viuda del comandante de Infantería de Marina don Carlos Sánchez Ocaña, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba pero a partir del 24 de noviembre de 1942 día de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 4 de junio de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDEN de 25 de julio de 1943 por la que se conceden plazas de gracia a don Francisco, don Manuel Antonio y don Gonzalo Juncal Pais.

Dada cuenta de instancia promovida por don Manuel Juncal Loira, padre del que fué Marinoero voluntario José R. Juncal Pais, muerto a bordo del Crucero «Balearés» con motivo de su hundimiento, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1939, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Francisco, don Manuel Antonio y don Gonzalo Juncal Pais, se accede a lo solicitado por considerarles comprendidos en el punto primero de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 25 de julio de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DEL AIRE

Concurso

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que, como resultado de concurso-oposición, se transcribe la relación de aspirantes admitidos para la Academia de Intervención del Aire.

Como resultado del concurso-oposición anunciado por Orden de 11 de enero último («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 7) para cubrir plazas de ingreso en la Academia de Intervención del Aire, se publica a continuación relación nominal de los concursantes que han sido admitidos, colocados por orden de conceptualización después de la aplicación de la referida Orden. Causarán alta en este Ejército, como Alféreces alumnos de Intervención, con fecha 1 de septiembre próximo. El curso de Formación e Instrucción comenzará el día 10 del mismo mes, debiendo hacer este día su presentación en la Academia de Intervención (Princesa, 19, Madrid).

Relación que se cita

Número 1.—Don Antonio Quintana Lucas.

Núm. 2.—Don Rafael Pazos Blanco.

Núm. 3.—Don Luis Cazorla Navarro.
Núm. 4.—Don Antonio Fernández Gallardo, Teniente provisional de Aviación.

Núm. 5.—Don Luis Cisnal Gutiérrez.

Núm. 6.—Don Emilio Beltrani López Linares, Alférez provisional de Artillería.

Núm. 7.—Don Mario Díaz Capmani.

Núm. 8.—Don Juan Crisóstomo Echaive-Suatacta Peciña.

Núm. 9.—Don Ignacio Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco, Alférez provisional de Infantería.

Núm. 10.—Don José González Chacón.

Núm. 11.—Don Luis Martín y Fernández de Heredia

Núm. 12.—Don Manuel Trujillano Arana.

Madrid, 3 de agosto de 1943.

VIGON

Destinos

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se confirma en su destino de la Plana Mayor del Regimiento de Automóviles al Teniente Coronel de Artillería, ascendido, don Joaquín Crespi de Valdaura y Caverro.

Ascendido a su actual empleo por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 10 del actual («D. O.» número 154) el Teniente Coronel de Artillería agregado a este Ejército don Joaquín Crespi de Valdaura y Caverro, se le confirma en su destino de la Plana Mayor del Regimiento de Automóviles.

Madrid, 21 de julio de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se nombran Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha en relación con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y demás preceptos concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, mediante oposición, Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el haber anual de 5.000 pesetas, a los señores siguientes: Don Gaspar Castaños Suárez, don

Plutarco Marsá Vancells, don Fernando de Olaguer Felgu-Calderón, don Rafael Díaz-Aguado y Fernández, don José Jurado y García, don Miguel Domenech Guerrero, don Enrique Toral Peñaranda, don Luis Vacas Medina, don Francisco Burr te Indebere, don José Antonio Barrera Maseda, don Fernando Fernández García, don Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco, don Ambrosio Luis Cayón y Cayón, don Federico Turégano Saavedra, don Juan Manuel de la Puente Menéndez, don Miguel López Llamas, don Gonzalo Vacárcel García, don Alfonso Illescas Gómez, don Ricardo Rodríguez Fernández, don Francisco Laso Gaité, don Maximino Hebrero Alonso y don Fernando Barrillero Turel, los cuales se colocarán en el escalafón de dicho Cuerpo dentro de la escala correspondiente por el mismo orden con que se les nombra, siempre que se posesionen de su destino respectivo sin prórroga alguna, según lo prevenido en la Orden mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se jubila al Notario de Barcelona don Ramón Vandellós Marturet, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes del Anexo 1.º del mismo, y visto el expediente personal de don Ramón Vandellós Marturet, Notario de Barcelona, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de 75 años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien, que le será satisfecha por mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18 000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se jubila al Notario de Alicante don Enrique García-Duarte González por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes del Anexo 1.º del mismo, y visto el expediente personal de don Enrique García-Duarte González, Notario de Alicante, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de 75 años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de julio de 1943 por la que se promueven a la categoría de Jefes de Servicios de primera clase del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Jefes de Servicios de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, las dos primeras, por pase a la excedencia voluntaria de don Primo Lorenzo Sevillano y don Juan Lafuente Gallego y la tercera por promoción de don Galo Zabalza Anocibar, que las servían, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto promover a la citada categoría a los funcionarios que a continuación se mencionan y que ocupan los tres primeros números de la escala inmediata inferior, con las antigüedades, para todos sus efectos, de las fechas que se indican, continuando en sus actuales destinos:

Don Francisco Esperón García de Pasc, antigüedad de 17 de abril de 1943.

Don Isidro Jiménez de Muñana y Méndez, antigüedad de 13 de mayo de 1943.

Don Agustín Gómez Escolástica, antigüedad de 21 de junio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que se concede la Medalla Penitenciaria de Plata, correspondiente a su categoría administrativa, por méritos contraídos en el servicio, al Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de la propuesta de recompensa a favor del Director del Cuerpo de Prisiones con destino en la Provincial de Madrid, don Juan Batista Gutiérrez, por los relevantes méritos contraídos en el desempeño de su cargo al frente de la Prisión Central de Ocaña,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha dispuesto concederle la Medalla Penitenciaria de Plata, correspondiente a su categoría administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1943 por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de cuentas de impreteables en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Ilmo. Sr.: Formada por la Comisión General del Desbloqueo la relación definitiva de cuentas de impreteables a que se refiere el número primero de la Orden de 21 de mayo último, y siendo necesaria su publicación a efectos de las reclamaciones que los acreedores de dichos impreteables pueden interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, en la forma, plazo y condiciones que la mencionada Orden regula,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de las expresadas cuentas, formada por la Comisión General de Desbloqueo con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 21 de mayo de 1943 y

a los fines que en la misma se establecen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un microscopio destinado a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicación de 20 de julio del corriente año, interesa la aplicación de los beneficios establecidos en el caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, para la importación de un microscopio con destino a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del indicado precepto legal, la Dirección General de Industria, en comunicación de 10 de julio último, informa que no hay producción nacional de dichos aparatos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con los beneficios previstos en el indicado texto legal, por la Aduana de Port Bou, de un microscopio que, procedente de la casa Reichet de Viena, ha sido autorizada su importación según licencia número 346.323, con destino a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. El referido microscopio no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—
P. D., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de unos aparatos eléctricos destinados a la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en comunicación de 20 de julio último, interesa la aplicación de los beneficios establecidos en el caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, a la importación de varios aparatos eléctricos con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del indicado precepto legal, la Dirección General de Industria, en oficio de 6 de julio próximo pasado, informa que aunque hay producción en España de los artículos cuya importación se pretende, no se fabrican de las características especiales para los Laboratorios de medidas eléctricas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas,

ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con los beneficios previstos en el indicado texto legal, por la Aduana de Irún, de tres cajas marcas «S. I. E.», números 7-7.004, 7-8.922 y 342.705, con peso bruto de 84, 34 y 18 kilogramos, respectivamente, conteniendo un transformador de tensión, un oscilógrafo electrotécnico y un puente de medida que, procedentes de la casa Siemens, Industria Eléctrica S. A. de Alemania, y con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, ha sido autorizada su importación, según licencia número 353.755. Los referidos aparatos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—
P. D., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1943 por la que se otorga concesión a «La Carbonifera del Ebro, S. A.», para reconstruir un ferrocarril minero entre las provincias de Lérida y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Soláns Mercadé, como Administrador Gerente de «La Carbonifera del Ebro, Sociedad Anónima», en el que solicita autorización para reconstruir un ferrocarril dedicado exclusivamente al servicio de las minas de lignito que dicha Sociedad posee en las provincias de Lérida y Zaragoza, y que conduce el mineral desde la bocamina del grupo «Separada», sito en término de Serós (Lérida), al puerto llamado de la «Canota», sobre el río Ebro, en término municipal de Mequinenza (Zaragoza), ferrocarril construido durante los años 1886 y 1887 al amparo de la Ley general de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su aplicación de 24 de mayo de 1878, y para cuyo ferrocarril solicita el derecho a utilizar los beneficios de la declaración de utilidad pública para los

efectos de la expropiación forzosa de la finca o fincas que sea necesario ocupar y los de la servidumbre pública de paso sobre las propias fincas, con sujeción a los preceptos de las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia a los que expresamente se somete la Sociedad peticionaria;

Vistos los informes del Gobernador civil de Lérida y Jefatura de Minas de Zaragoza; el Reglamento de 30 de enero de 1903 sobre concesión de instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica; el artículo 157 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 16 de julio de 1905, modificado por Real Decreto de 29 de mayo de 1914, y el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica vigente;

Resultando que los terrenos en los que se ha de reconstruir el ferrocarril de referencia son propiedad de la Sociedad peticionaria, excepto dos parcelas, que pertenecen al Ayuntamiento de Mequinenza, como Administrador de la Sociedad de Montes que fueron comunes, parcelas cedidas en 1886 a «La Carbonifera del Ebro, S. A.», y por las cuales abona ésta desde dicho año el oportuno canon;

Que hechas las publicaciones reglamentarias en los Ayuntamientos de los términos Serós y Almatret (Lérida), Mequinenza (Zaragoza), así como en

el «Boletín Oficial» de ambas provincias, no se han presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes;

Que está debidamente justificada la petición del proyecto correspondiente; y

Que según lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de 30 de enero de 1903, estas instalaciones podrán utilizar los beneficios de la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y los de la servidumbre pública de paso si en la solicitud así lo pretende el peticionario y se somete a los preceptos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con las siguientes condiciones, además de las generales de las Leyes y Reglamentos vigentes sobre la materia:

1.ª La construcción del ferrocarril se efectuará con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Miguel Justribó, que acompaña al expediente.

2.ª La construcción y explotación del ferrocarril de referencia se sujetarán a las disposiciones dictadas, o que se dicten en lo sucesivo, en los Reglamentos para el Régimen de la Minería y Policía Minera y Metalúrgica y estarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de los Distritos Mineros de Barcelona y Zaragoza, respectivamente, en la parte que les corresponda.

3.ª Este ferrocarril es de uso particular, destinado al transporte de carbones, escombros y toda clase de materiales necesarios a la explotación de las minas de la Sociedad peticionaria. También podrá transportar el personal obrero de ellas dependiente, previa aprobación por las citadas Jefaturas del oportuno Reglamento de circulación, en el que se cuidará muy especialmente de adoptar cuantas precauciones tiendan a evitar accidentes desgraciados.

4.ª Los maquinistas encargados del servicio de este ferrocarril, estarán provistos de título profesional o certificado de aptitud práctica, refrendados en cada caso por las Jefaturas de Minas correspondiente.

5.ª Esta concesión caducará en los casos establecidos en el artículo 11 del repetido Reglamento de 30 de enero de 1903, así como también en el de faltar a algunas de las condiciones con que se otorga, y en el de ser caducadas todas las concesiones que forman el grupo minero.

6.ª Las Jefaturas de Minas de los Distritos Mineros de Barcelona y Za-

ragoza serán las encargadas de la inspección periódica de estas instalaciones, en la parte que corresponda a cada una de ellas, y tal efecto, por medio de sus Ingenieros la llevará a cabo, por lo menos, en una visita de reconocimiento anual, a fin de comprobar su buen estado de conservación y funcionamiento o para obligar en caso contrario a que se restablezca, con arreglo a la concesión y disposiciones vigentes; y

7.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reconociéndose la condición de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y servidumbre pública de paso, siempre que la Sociedad concesionaria se someta a las Leyes y Reglamentos vigentes y que puedan establecerse en lo sucesivo en relación con esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se reconoce a don Pedro Mendizábal Larumbe, nombrado Profesor Titular de la asignatura de «Elementos de Máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas» de la Escuela de Ingenieros Industriales, establecimiento de Bilbao, el derecho a percibir el sueldo de 12.000 pesetas anuales.

Ilmo. S.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de los corrientes, comunicando haber sido nombrado para el curso mil novecientos cuarenta y tres-cuarenta y cuatro, Profesor Titular de la asignatura de «Elementos de Máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas» de la Escuela de Ingenieros Industriales, establecimiento de Bilbao, don Pedro Mendizábal Larumbe,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a don Pedro Mendizábal Larumbe, el derecho a percibir el sueldo de doce mil pesetas anuales, que es el que corresponde a la categoría de entrada en el Escalafón de Profesores Titulares de la Escuela, sólo durante el curso mil novecientos cuarenta y tres-cuarenta y cuatro, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se nombran Delinquentes de la Dirección General de Industria, a los señores don Luis López Díez y don Carlos Díaz Castro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General, que hace suya la elevada por el Tribunal nombrado para juzgar el concurso oposición convocado por ese Centro directivo, en cumplimiento de Orden de este Departamento, de fecha 8 del pasado mes de marzo, para cubrir dos plazas de Delinquentes en los Servicios Centrales de esa Dirección General de Industria, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites señalados por las disposiciones vigentes y especialmente las normas contenidas en la Orden de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delinquentes de los Servicios Centrales de la Dirección General de Industria, a don Luis López Díez y don Carlos Díaz Castro, con haber anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al crédito que para tales atenciones figura consignado en el Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 4 de agosto de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil, doña Angela García Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela García Alvarez, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de

diciembre de 1924, la tenido a bien conceder al referido Auxiliario, doña Angela García Alvarez, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 25 de julio último, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Miguel Echegaray y Romea.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea concedida la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Miguel Echegaray y Romea, Ingeniero Agrónomo Asesor en la Embajada de España en Washington.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Luisa Eusebio Arias Camisón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Eusebio Arias Camisón, Auxiliar de Administración en situación de excedencia voluntaria, solicitando que por estar desempeñando el cargo de Maestra Nacional de Primera Enseñanza, se regule su situación de excedencia por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiem-

bre de 1918, en lugar de regularse por el artículo 41 de dicho Reglamento, como se dispuso en la Orden de 22 de mayo de 1933, por la que fué declarada excedente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada fué declarada excedente por pasar a servir otro cargo del Estado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que la Orden de 22 de mayo de 1933 sea rectificadas en el sentido de que la mencionada funcionaria quede en situación de excedencia como Auxiliar de Administración del Departamento, conforme a lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Remedio de la Vega y López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Remedio de la Vega y López, Auxiliar de Administración, en situación de excedencia voluntaria, solicitando que, por estar desempeñando el cargo de Maestra Nacional de Primera Enseñanza, se regule su situación de excedencia por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en lugar de regularse por el artículo 41 de dicho Reglamento, como se dispuso en la Orden de 13 de febrero de 1933 por la que fué declarada excedente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada fué declarada excedente por pasar a servir otro cargo del Estado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que la Orden de 13 de febrero de 1933 sea rectificadas en el sentido de que la mencionada funcionaria quede en situación de excedencia como Auxiliar de Administración del Departamento, conforme a lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración don Antonio Quintana Serrano.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, promovido ante la misma por don Antonio Quintana Serrano, Jefe de Administración de primera clase de este Departamento, en situación de separado del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Quintana Serrano, que fué separado del servicio ostentando la categoría de Jefe de Administración de primera clase de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso-oposición libre la provisión de la cátedra de «Construcción arquitectónica, 2.º curso» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por Orden de esta fecha la cátedra de «Construcción arquitectónica, 2.º curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra se anuncie nuevamente, para su provisión, al turno de concurso-oposición libre.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos que se señalen en la convocatoria correspondiente del concurso-oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba la concesión de un crédito de 200.919 pesetas a la Escuela-fábrica de Cerámica de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un crédito de 200.919 pesetas a la Escuela-fábrica de Cerámica de esta capital;

Resultando que el proyecto se encamina a dotar las diversas clases del referido Centro de las instalaciones que son precisas para el debido funcionamiento de las mismas;

Considerando que el Centro de referencia, por la plena eficacia con que viene funcionando y el entusiasmo por todos demostrado, se ha hecho acreedor a que el Estado le dispense su protección, para que pueda cumplir adecuadamente los fines que le son propios;

Considerando que no hay inconveniente alguno en que las instalaciones se realicen por el sistema de administración en virtud de lo autorizado por el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en la agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de gastos, existe consignación suficiente para el calculado, y que es a dicha partida presupuestaria a la que debe ser imputado el gasto de referencia;

Considerando que se acompañan tres presupuestos de diferentes casas suministradoras y que, entre ellos, merecen tomarse en consideración los que propone el Director de la Escuela por la bondad del género que indican y la mayor economía del gasto;

Considerando que en 2 y 6 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado respectivamente, el gasto de referencia

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros ha resuelto:

1.ª Que le sea concedida a la Escuela-fábrica de Cerámica de esta capital, un crédito de 200.919 pesetas para la ampliación de las instalaciones, cantidad que deberá ser librada «a justificar» y a nombre del Director del Centro, con cargo al Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento llevándose a cabo tales instalaciones por el sistema de administración y delegándose en dicho Director para que de acuerdo con la comisión organizadora de la referida Escuela adquiriera por el precio indicado, el material que se menciona en la propuesta formulada con fecha 22 de mayo último, y que va unida a este expediente, por ser, entre todos los presupuestos, presenta-

dos, el de más utilidad y económico para el fin que se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición turno libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a: Don Juan Sancho de San Román, para el Instituto de La Coruña (femenino).

Don Eduardo García Rodeja Fernández, para el de Lugo (masculino). Don Francisco Bernardo Cancho, para el de Bilbao (femenino).

Don Inocencio Aldanondo Martínez de Lizarduy, para el de Avila.

Doña Rosa Caballero López, para el de Huelva. y

Don Fernando Hernández Aina, para el de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de diez mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone que los presupuestos de las Escuelas de Comercio se acomoden a las partidas y porcentajes que se detallan.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, respecto a la Orden ministerial de 10 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio próximo pasado y en atención a las razones que en el mismo se expone:

Este ministerio ha acordado:

Primero. Queda sin efecto lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 10 de mayo pasado y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 13 de marzo último y Orden del

Ministerio de Hacienda de 6 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo y 8 de abril, respectivamente), así como en la Orden ministerial de este Departamento, fecha 30 de abril del año en curso, inserta en dicho «Diario Oficial» de 7 de mayo siguiente, los Presupuestos de las Escuelas de Comercio se acomodarán a las partidas siguientes y a los porcentajes que se detallan:

Habilitación del Ministerio, 10 por 100.

Personal docente encargado de enseñanzas, en relación con las horas de trabajo de las mismas, 40 por 100.

Esta distribución se verificará de todos los fondos del año, según la proporción siguiente: Catedráticos y Profesores especiales, tres partes; Auxiliares, dos partes, y Ayudantes encargados de curso, una parte.

Director, 6 por 100.

Secretario, 5 por 100.

Personal Administrativo del Ministerio, afecto a la Secretaría de los Centros y por partes iguales, prescindiendo de categorías, 8 por 100.

En el caso de que no haya más que un solo funcionario en la Secretaría del Centro, cobrará el 4 por 100, destinándose al otro 4 por 100 a incrementar la partida de «Fines culturales», la que del 24 por 100 pasará en tal caso al 28 por 100.

Personal subalterno (según horas de servicio) y prescindiendo de categorías, 7 por 100.

Fines culturales: Becas, Bibliotecas, Material científico y de toda otra clase. Mobiliario y su reparación e impresos, 24 por 100.

La aplicación particular de las cantidades asignadas a este concepto general se hará por la Junta de Gobierno, según las necesidades.

Segundo. Las cantidades en metálico recaudadas en concepto de derechos de Secretaría quedarán englobadas en el fondo común destinado a ser distribuido, según las normas precedentes, entre el personal de todas clases y fines culturales de cada Establecimiento.

Tercero. Para todas las demás cuestiones en general se atenderán en un todo a lo establecido en la ya repetida Orden ministerial de 30 de abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real don Gerardo Abad-Conde y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real don Gerardo Abad-Conde y Sevilla, Catedrático numerario en dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se concede a don Juan Juderías Cano la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Reus, cursada y apoyada por el Gobierno Civil de Tarragona en que solicita la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Juan Juderías Cano;

Requiriendo que en el citado escrito y en apoyo y como fundamento de la petición deducida, se alega que el señor Juderías lleva más de 38 años al servicio del Banco de España, de cuya

sucursal en Reus es actualmente Director, aparte de lo cual y de los servicios prestados a las clases mercantiles e industriales de la comarca de dicho cargo, gracias al que ostenta de primer Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión consistorial de Hacienda ha regularizado la situación de la Hacienda municipal, y logrado el restablecimiento del crédito de aquel Ayuntamiento, habiendo actuado, finalmente, con todo éxito en la organización de la Feria de Muestras allí celebrada;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar aquellos méritos excepcionales que en el orden laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores, es evidente que en el señor Juderías Cano se dan los requisitos que para su concesión establecen los apartados b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haber prestado servicios relevantes a la riqueza nacional y por la constancia ejemplar demostrada en su trabajo habitual;

Vistas las disposiciones citadas y por constar la adhesión del interesado al Glorioso Alzamiento Nacional.

Este Ministerio ha acordado conceder a don Juan Juderías Cano la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuarta. A las instancias se acompañarán copia de la hoja de servicios; certificado de adhesión al Movimiento Nacional; certificado, expedido precisamente por el Servicio Provincial de Tuberculosis, negativo de que el interesado padezca lesión de tipo evolutivo, bacilífera o no; el documento que acredite tener derecho a ser incluido en cualquiera de los turnos a que se refiere la citada Ley de 29 de agosto de 1939 y los documentos que justifiquen los méritos y servicios que alegue el interesado.

Quinta. El hecho de acudir al concurso representa la aceptación del cargo, en su caso, y la obligación de prestar servicio durante dos años como mínimo, salvo causa justificada. Al terminar los dos años tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, con todos los emolumentos, sueldo y gratificaciones.

Los pasajes marítimos para la incorporación al destino y para disfrutar la licencia colonial del funcionario y su familia serán por cuenta del Estado, de conformidad y en las condiciones de la Real Orden de 10 de julio de 1930.

Madrid, 30 de julio de 1943.—El Director general, P. S., Hermenegildo Tabernero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo en la actualidad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza vacante de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, dotada en el vigente Presupuesto del Majzén con el haber anual de pesetas 9.600 de sueldo y 9.600 pesetas de gratificación, se saca a concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso quienes acrediten estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo, ya pertenezcan al Cuerpo o se hallen en expectación de ingreso.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), antes de las doce horas del día 6 de septiembre próximo, debiendo acompañar los documentos siguientes:

a) Título, o copia del mismo certificada, de Ingeniero Agrónomo.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Maestro Nacional de la Escuela española de Aiun (Sahara español).

Vacante una plaza de Maestro Nacional de la Escuela española de Aiun (Sahara español), dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 9.500 de gratificación anuales en el Presupuesto autónomo del Territorio del Sahara, se anuncia su provisión por concurso de

méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Podrán tomar parte en el concurso los Maestros del Cuerpo Nacional del Magisterio que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político, social o profesional.

Segunda. Las solicitudes serán cursadas hasta el día 10 de septiembre próximo, por conducto de la Dirección General de Primera Enseñanza, que las remitirá, con su informe reservado sobre las condiciones de aptitud profesional y cualquier otra circunstancia que estime debe ser tenida en cuenta, a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno).

Tercera. Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias de la Ley de 29 de agosto de 1939 sobre la provisión de plazas entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc.

Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Certificado en el que se acredite que el solicitante goza de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo concursado

e) Cuantos documentos considere conveniente adjuntar el solicitante en justificación de los méritos que alegue.

Tercera. Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre del mismo año) sobre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera. A este fin, los solicitantes deberán especificar en sus instancias en qué turno desean concurrir, acompañando los documentos que justifiquen esta inclusión. Para los solicitantes en turno libre se tendrá en cuenta como preferencia el haber prestado ya sus servicios en la Zona de Protectorado a satisfacción de sus Jefes y poseer el idioma árabe, lo que deberán también justificar con los documentos correspondientes.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, P. S., Hermenegildo Tabernero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos y Tele-
comunicación

Designando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

Imo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 4 de mayo del corriente año, he acordado que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, se constituyan por los siguientes funcionarios:

Primer ejercicio

Presidente: Don Ovidio Granda Alvarez, Jefe de Administración de segunda.

Vocales: Don Andrés Rodríguez Maciá, Jefe de Negociado de segunda, y don Vicente Tomás y Pérez de Lema, Jefe de Negociado de tercera.

Suplente: Don Alcío Ruano Vicente, Oficial primero.

Segundo ejercicio

Presidente: Don Pedro Serna Trapero, Jefe de Administración de primera.

Vocales: Don Gregorio García Rodríguez, Jefe de Negociado de primera, y don José Fernández Moralejo, Jefe de Negociado de segunda.

Suplente: Don Manuel Delgado-Calvete, Oficial primero.

Tercer ejercicio

Presidente: Don Enrique González Aracil, Jefe de Administración de primera.

Vocales: Don Rafael Novoa Taboada, Jefe de Negociado de primera, y don Mariano Herrero Vegas, Jefe de Negociado de segunda.

Suplente: Don Emilio Martín Zapatero, Jefe de Negociado de tercera.

Examen de méritos

Presidente: Don Ovidio Granda Alvarez, Jefe de Administración de segunda.

Vocales: Don Abelardo Lafuente Ferrari, Jefe de Negociado de tercera, y don José Lis Vázquez, Oficial primero.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Imo. Sr. Secretario general de Correos y Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	
San Feliu de Llobregat	Barcelona	1. ^a	Turno 1.º o de clase	
Navalmoral de la Mata	Cáceres	3. ^a		Idem
Belmonte (Oviedo)	Oviedo	3. ^a		Idem
Aguilar de la Frontera	Sevilla	1. ^a	Turno 2.º o de antigüedad	
Caravaca	Albacete	2. ^a		Idem
Miranda de Ebro	Burgos	3. ^a		Idem
Fuentesauco	Valladolid	3. ^a		Idem
La Bañeza	Valladolid	4. ^a	Antigüedad	
Villamartin de Valdeorras	Coruña	4. ^a		Idem
La Vecilla	Valladolid	4. ^a		Idem
Belorado	Burgos	4. ^a		Idem
Amazán	Burgos	4. ^a		Idem
Viana del Bollo	Coruña	4. ^a		Idem

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 5 de agosto de 1943.—El Director general, P. O., Jerónimo González.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se expresan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión de 1927, vencimiento de mayo de 1941, serie C, número 132.996/133 000, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los citados cupones, conforme a la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 5 de agosto de 1943.—Por el Director general, Llaguno.

4.326-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Concediendo prórroga de plazo de instalación de la fábrica electro-metalúrgica de «Minero-Metalúrgica del Estañón», S. A. E., en Villagarciá de Arosa (Pontevedra).

Atendiendo a las razones expuestas en su escrito 15 del corriente, y de acuerdo con la propuesta de la correspondiente Sección, he resuelto acceder a la petición y conceder prórroga en el plazo de ejecución que le fué concedido por Orden de 14 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), y que con esta prórroga finalice el 18 de julio de 1944.

Los materiales adquiridos para la instalación podrán ser ensayados en la fábrica que la misma empresa tiene establecida en Villaverde (Madrid), pero, para su instalación en ella, como aumento o reserva de la misma, necesitará solicitarlo y tramitarse el correspondiente expediente en forma reglamentaria.

Madrid, 19 de julio de 1943.—El Director general, E. Cueto.

Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros de La Coruña y de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de concurso-oposición libre a la cátedra de «Construcción arquitectónica, 2.º curso» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, al turno de concurso-oposición libre, la cátedra de «Construcción arquitectónica, 2.º curso» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales y demás ventajas que se establecen en las disposiciones vigentes

Los que soliciten tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer la cátedra que se anuncia deberán reunir y acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser español y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y tener cumplidos treinta años de edad.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto o, en su defecto, del certificado de estudios acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Departamento en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, legalizada si el solicitante no pertenece a este distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales, justificante de estar depurado sin sanción y recibo de la Habilitación de este Ministerio acreditativo de haber abonado en ella las cantidades de setenta y cinco pesetas por derechos de examen y diez pesetas por formación de expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1926 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940, respectivamente.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina objeto del concurso, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933 que regula la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Media

Concediendo 31.900 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media, Femenino, de León, para la adquisición de material.

Visto el expediente para la concesión de un crédito al Instituto Nacional de Enseñanza Media, Femenino, de León, para la adquisición de material;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto por existir crédito en 12 de los corrientes y en 16 del mismo mes la Intervención Delegada ha fiscalizado aquél;

Considerando que con fecha 27 de julio el Consejo de Ministros ha concedido la oportuna autorización,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder 31.900 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media, Femenino, de León, para la adquisición de material con arreglo al presupuesto presentado de la casa «Secundino González», cantidad que será librada con cargo a la agrupación 10, concepto 1.º del presupuesto extraordinario.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, Femenino, de León.